

## **Restitución de Tierras a la Población Indígena Nasa entre el 2016-2018**

**Nidia Milena Ávila Vanegas**

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD**

**2019**

**Restitución de Tierras a la Población Indígena Nasa entre 2016-2018**

**Nidia Milena Ávila Vanegas**

**Monografía de compilación**

**Director: Álvaro Cano Aguillón, PhD**

**Especialización en Gestión Pública - Escuela de Ciencias Jurídicas**

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD**

**Bogotá, D.C. 2019**

## **Dedicatoria**

Esta Monografía está dedicada a los indígenas del Cauca, comunidades del pueblo Nasa, asociación de las CRIC, comunidad que con el conocimiento de “leyes de blancos”, lograron un avance significativo en pro de la restitución de tierras, y sus derechos; de igual forma a las Agencia Nacional de Restitución de tierras que tiene dentro de sus funciones la realización de la restitución de tierras tanto de los campesinos, afro e indígenas del país, a mi director de monografía por su paciencia y compromiso, a mi familia por su acompañamiento; pero en especial, la monografía de grado está dedicada a la juventud colombiana, en espera que al ser leída se adquiera conciencia, en busca de procedimientos normativos, que logren cambios con equidad, pensando en la parte social y cultural rural, que es la mayor parte del territorio colombiano.

## **Agradecimientos**

Agradezco este trabajo a Dios inicialmente por darme la vida y avanzar hasta este punto, a mis padres por darme una formación integral que ha logrado que crezca a nivel personal, espiritual e intelectual, a mis hijos que son el pilar más grande de mi vida, los que me dan la fuerza de continuar adelante para ser mejor cada día y adquirir una conciencia crítica de esta sociedad en busca de darles los argumentos necesarios para que ellos logren avanzar en busca de una sociedad más equitativa, sostenible y sustentable para nuevas generaciones. A mi esposo por estar a mi lado apoyándome en todo momento. A Martica por sus consejos, a mis amigos de estudio y trabajo que me han impulsado a cumplir nuevas metas.

**Nidia Milena Ávila**

## **Resumen**

El gobierno y los grupos al margen de la ley, han ocasionado un despojo forzado de tierras, que gracias al conocimiento legislativo que evoluciona internacional y nacionalmente, en busca de los derechos en restitución de tierras, busca que el lector se concientice respecto, de la aplicación legislativa de restitución de tierras a los pueblos indígenas Nasa y su impacto, a partir de una pregunta generadora: ¿Cuál es el proceso y resultado en la aplicación de la legislación, respecto de la restitución de tierras al pueblo indígena Nasa durante los años 2016 a 2018?. En este contexto se expondrá la historia reciente del pueblo Nasa, leyes aplicadas desde la conquista española, surgimiento del CRIC, normatividad internacional y nacional, su evolución, reglamentación y procedimiento del periodo en análisis, para entender la importancia estatal de su buena aplicación en la institución.

**Palabras Claves:** Consejo Indígena Regional del Cauca, CRIC, despojo forzado, leyes, pueblo Nasa; restitución de tierras.

## **Abstract**

The natives united in the “Consejo Regional Indígena del Cauca” (CRIC), the government and the illegal armed groups, have caused a forced dispossession of lands, that thanks to the legislative knowledge that evolves internationally and nationally, in pursuit of lands restitution rights, intends to make the reader aware of himself of the legislative application of lands restitution for the Nasa native people, analyzing the impact of the restitution process, starting with the following question: Which is the process in the application of the legislation, regarding the lands restitution for the native Nasa people during the years 2016 to 2018? In this context the recent history of the Nasa people is presented, the applied laws since the Spanish conquest, the emergence of the CRIC, as well as the international and national regulation, their evolution, regulation and procedure of the analysis period, to understand statewide importance of their appropriate application of the law in this case.

**Keywords:** *Consejo Indígena Regional del Cauca*, CRIC, forced displacement, laws, Nasa lands restitution.

## Tabla de contenido

<b>Introducción .....</b>	<b>2</b>
<b>Planteamiento del Problema .....</b>	<b>4</b>
<b>Justificación.....</b>	<b>8</b>
<b>Objetivos .....</b>	<b>11</b>
<b>Objetivo General.....</b>	<b>11</b>
<b>Objetivos Específicos .....</b>	<b>11</b>
<b>Marco conceptual y teórico .....</b>	<b>12</b>
<b>La historia y normatividad del pueblo Nasa .....</b>	<b>12</b>
<b>Organización Indígenas Nasa con el Concejo Regional Indígena del Cauca, CRIC .....</b>	<b>17</b>
<b>Cabildos.....</b>	<b>29</b>
<b>Asociaciones.....</b>	<b>29</b>
<b>Zona Centro.....</b>	<b>30</b>
<b>Zona Norte.....</b>	<b>30</b>
<b>Zona Nororiente.....</b>	<b>30</b>
<b>Zona Oriente.....</b>	<b>30</b>
<b>Zona Tierradentro.....</b>	<b>30</b>
<b>Zona Occidente.....</b>	<b>30</b>
<b>Zona Sur.....</b>	<b>30</b>
<b>Zona Pacífico.....</b>	<b>31</b>
<b>Zona Bota Caucana.....</b>	<b>31</b>
<b>Marco normativo de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas .....</b>	<b>31</b>
<b>Marco Normativo internacional.....</b>	<b>32</b>
<b>Marco normativo Nacional.....</b>	<b>33</b>
<b>Análisis e identificación del proceso de Restitución de tierras, acciones Realizadas en el Cauca y Valle periodo 2016-2018, y aplicación de la normatividad vigente.....</b>	<b>41</b>
<b>Etapas del proceso de Restitución de Tierras.....</b>	<b>46</b>
<b><i>Etapas Administrativa.....</i></b>	<b>46</b>
<b><i>Etapas Judicial.....</i></b>	<b>48</b>
<b><i>Etapas de Justicia Transicional.....</i></b>	<b>51</b>
<b>Informe General de las acciones Realizadas en el Cauca y Valle periodo 2016-2018.....</b>	<b>53</b>

<b>Resultados del análisis del proceso de restitución de tierras a las comunidades indígenas del Cauca y la efectividad de la política pública y la aplicación de la normatividad 2016-2018.....</b>	<b>54</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>61</b>
<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>64</b>
<b>Bibliografía Complementaria .....</b>	<b>72</b>
<b>Lista de Anexos .....</b>	<b>81</b>

### **Lista de Abreviaturas**

CRIC. Concejo Regional de Indígenas del Cauca.

OIT. Organización Internacional del Trabajo.

ONU. Organización de las Naciones Unidas.

INCORA. Instituto Colombiano de Reforma Agraria.

FENAGRO. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario.

ACIN. Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca.

ONIC. Organización Indígena de Colombia.

ICBF. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

FARC EP. Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del pueblo.

ELN. Ejército de Liberación Nacional.

CONPES. Concejo Nacional de política Económica y Social.

FONADE. Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo.

OZBESCA y *ACIESCA*. Organización Zona Baja Eperara Siapidaara Cabildos y Autoridades del Cauca - Asociación de Cabildos Eperara Siapidaara del Cauca

SINA. Sistema Nacional Ambiental.

MADR. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

INCODER. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.

RUPTA. Registro Único de Predios y Territorios Abandonados.

UAERTD. Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Desalojadas.

BPIN. Banco de proyectos de Inversión Nacional.

CNTI. Comisión Nacional de Territorios Indígenas.

## **Lista de Figuras**

Figura 1

Estructura actual del CRIC- Nasas

Figura 2

Cuadro de objetivos, productos, metas y actividades y valores, para dotar a la población indígena para su desarrollo. Constitución de Resguardos indígenas.

Figura 3

Cuadro de objetivos, productos, metas y actividades y valores, para dotar a la población indígena para su desarrollo. Constitución de Resguardos indígenas.

Figura 4

Presupuesto General de la Nación 2018. Presupuesto de Inversión. Agencia Nacional de Tierras

## **Introducción**

Esta monografía realiza un análisis sobre la política pública de restitución de tierras del pueblo indígena colombiano Nasa entre los años 2016 a 2018, de manera que permita evaluar si es efectiva o se puede mejorar su implementación, teniendo en cuenta el proceso que está realizado por el gobierno durante el periodo en cuestión. El estudio también tendrá en cuenta la historia de despojo, y la usurpación de las tierras a la cual ha sido sometido el pueblo indígena Nasa desde que el poder, el saber y el ser, han dejado en el olvido la vida social, cultural, y ambiental de los dueños originales de este territorio ancestral, además se busca evidenciar la historia de las normas y leyes que han sido creadas para los pueblos indígenas para materializar la restitución de tierras.

Para llevar a cabo este análisis, se realiza una compilación de lecturas que permiten observar los antecedentes sobre el manejo de la tierra en el Cauca en cuanto a propiedad y tenencia; se revisa la historia del pueblo Nasa en este sentido, y su organización con el Concejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, como organismo creado para defender sus derechos territoriales, en el contexto del marco normativo de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas; en pro de identificar cuál es el proceso actual, avance y la eficiencia en el manejo de restitución de tierras al pueblo indígena Nasa, ubicado en el Cauca colombiano.

El trabajo está diseñado inicialmente con el planteamiento del problema del despojo de tierras del pueblo Nasa en el Cauca, luego se formula una justificación sobre la importancia de conocer sobre este tema, ubicando unos objetivos concretos a desarrollar en el marco conceptual y teórico, ya que es ahí, donde se evidencia la historia del pueblo Nasa hasta llegar a crear el

CRIC, la normatividad vigente en cuanto a restitución de tierras y la aplicación de las mismas por el Estado colombiano, para terminar con unas conclusiones que permitan que el lector analice la eficiencia en la aplicación de esta normatividad sobre la restitución de tierras a pueblos indígenas, a partir de esta perspectiva individual al respecto.

En este sentido la perspectiva que tome el lector sobre este trabajo aplica exclusivamente en relación con la normatividad establecida para la restitución de tierras a los pueblos indígenas por parte del Estado colombiano durante los años 2016 a 2018, referido al pueblo indígena Nasa, perteneciente al territorio del Cauca.

## **Planteamiento del Problema**

En Colombia, -desde la época de la conquista hasta nuestros días, los derechos de los pueblos indígenas han sido sistemáticamente vulnerados, siendo uno de los grupos más maltratados, usurpados y expropiados durante la historia nacional, este proceso se inició con la invasión a América y continua hoy. (Aníbal Quijano, 2014).

Cuando comienza el despojo de tierras y el sometimiento de los “indios” a la nueva servidumbre, la comunidad indígena Nasa reclama sus derechos, luchando contra la servidumbre, el abuso, la desapropiación de sus tierras, las minas y abuso del Estado. La conquista - invasión, primero, y la colonización después, le facilita a la población europea reclamar un derecho de propiedad territorial, donde formaban familia y obtenían una fuente de ingreso bajo el trabajo agrícola (Dussel, 1994), trajeron su religión, políticas y leyes, impidiendo que los pueblos indígenas participaran en la nueva democracia, con su cultura y sociedad existente.

El pueblo indígena Nasa, o “gente de agua”; como lo expone el Ministerio de Cultura (2010), posee este nombre debido a su territorio ancestral, entre la Cordillera Central de los Andes y las cuencas hidrográficas de los ríos Páez y la Plata al sur, y Yaguará y Páez al oriente, entre los departamentos del Huila, Cauca y el Valle, que cuenta con una riqueza hídrica de más de 26.200 nacimientos de agua provenientes de 123 lagunas naturales existentes en el territorio de los Nasa. Debido a su extenso territorio ellos han luchado por sus derechos y tierra desde hace mucho tiempo.

Durante la colonización española enfrentaron al invasor inicialmente por grupos o comunidades como estaba enmarcada su sociedad, pero al ver los ejércitos españoles tan numerosos, se dieron cuenta que lo más fácil era unirse con tribus de lenguas y costumbres

similares, enfrentando al enemigo con éxito; como lo expone Bonilla (2015), para el año 1583 los indígenas caucanos logran reunir a 20.000 hombres para la guerra, y comienza la “Gran Guerra” que dura alrededor de cien años. Durante este espacio de tiempo los indígenas logran taponar las minas, y cuidar sus reservas naturales, así como su sociedad, cultura y lengua, estableciendo puntos fronterizos con las tribus aliadas, venciendo a los españoles; sin embargo, fue tan dura y compleja la situación que los españoles construyeron fortalezas para impedir el paso de los indígenas y emprendieron una campaña de exterminio y represión de los pueblos ancestrales.

A pesar de la continua resistencia del pueblo caucano, constituido por los Paeces, Yalcones y Pijaos, fueron diezmados por las enfermedades traídas del viejo continente, y la llegada de crecientes olas de invasores en grandes barcos a las costas y entrando al territorio caucano, donde se libró una lucha constante por el territorio, una de sus últimas batallas de la época fue en el Alto Magdalena en 1656, donde intentaron hacer el levantamiento de los invasores en Itaibe, pero fueron traicionados y reprimidos sangrientamente.

De acuerdo con el Ministerio de Cultura (2010), la resistencia del pueblo caucano logra en el año de 1700 bajo los caciques Juan Tama y Manuel de Quilo, los títulos coloniales donde se logra obtener un pequeño territorio donde se crean los primeros resguardos indígenas Nasa, reconocidos por el Rey Felipe II de España, donde el monarca les da el derecho superior de ser legítimos americanos y no vencidos de lugares extraños. Esto se mantiene hasta la época republicana, donde la declaración de los resguardos se elimina promoviendo una recolonización de los territorios paeces, desplazándolos hacia las cimas de la cordillera de los Andes.

De acuerdo con la historia, en la búsqueda de la independencia de Colombia y de acuerdo con Bonilla (2014), hubo una guerra general, que afectó directamente a los Nasas por dos razones: la primera su posición territorial era estratégica debido al paso comercial para el interior del país y porque tanto los republicanos como los españoles querían ganarse el apoyo de los pueblos indígenas en especial de los paeces conocidos como feroces guerreros, por eso los Nasas se aliaron con los criollos tomando una posición política, que luego se vuelve a dividir debido a que al ganar la independencia, el congreso expide en el año de 1821 la primera ley colombiana sobre indígenas donde acaban con los resguardos indígenas.

Esta experiencia, permite que a inicios del siglo XX se organizara un movimiento insurgente al mando del indígena Manuel Quintín Lame, quien, en compañía de José Gonzalo Sánchez, nativo del municipio de Torotó, ubicado en el departamento del Cauca, lucharon por la recuperación de los territorios perdidos y por el reconocimiento a los indígenas (Arango y Sánchez, 2004). Esta lucha trajo una amplia movilización logrando fundar en 1971, el Concejo Regional Indígena del Cauca CRIC, de acuerdo con Peñaranda (2012), esta fase cubre los años 70, 80 y 90 donde se logra el inicio de la defensa de la tierra, la autonomía gubernamental debido a los dirigentes comunitarios y a los grupos insurgentes y lo más importante, logran el éxito en la creación de organizaciones políticas independientes que se transforma totalmente en un régimen político en 1991.

La Constitución Política de Colombia de 1991 llevó a cabo una reforma, donde se rompieron paradigmas, dándole a los indígenas su derecho a la tierra, lengua, educación, la posibilidad de participar dentro de las decisiones del Estado, y hacer cumplir sus derechos como ciudadanos y grupo étnico; esto nace del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

que se adopta en 1989 por varios países independientes en el mundo, dentro de ellos Colombia; el cual, entra en vigor en 1991, ratificado por la Ley 21 de 1991, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, esta permite que en Colombia se continúe avanzando en legislación especial para los pueblos indígenas, en especial la del pueblo Nasa que logra convertirse en un ejemplo a nivel latinoamericano gracias a la CRIC.

Hasta este punto el contexto histórico nos trae interrogantes sobre la nueva legislación que logra el pueblo caucano, siendo parte del Gobierno central y teniendo voz y voto ante el Estado colombiano para reclamar su territorio ancestral, además es importante reconocer el nuevo marco normativo de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas e identificar el proceso actual de la restitución de tierras a los pueblos indígenas y permitir que el lector obtenga una perspectiva respecto del problema que se pretende determinar, a partir de este contexto, ofrecer respuesta a la siguiente pregunta: ¿Cuál es el proceso en la aplicación de la legislación, respecto de la restitución de tierras al pueblo indígena Nasa durante los años 2016 a 2018?

## Justificación

Es importante realizar un análisis sobre el proceso de implementación de la política pública de restitución de tierras al pueblo indígena Nasa entre los años 2016 a 2018, ya que permitirá evaluar que tan real y eficiente ha sido el proceso realizado por el gobierno y si hay posibilidades para su mejora. Además, se debe tener en cuenta que la restitución de tierras se encuentra dentro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU, los cuales buscan que se reduzca la pobreza, la desigualdad y la exclusión.

De acuerdo con Yafuè, Chicanguana y Vidal (s.f.), la lucha indígena del pueblo Nasa por su territorio en el Cauca es debido a las siguientes causas:

1. Por el derecho a la pre existencia: Ocupación de los territorios desde antes de la conquista.
2. La justa restitución de tierras por el desplazamiento al que históricamente han sido sometido los pueblos indígenas del Cauca.
3. Por compensación de territorios en conservación para la garantía del ciclo natural del agua y producción de oxígeno: el 63% de los territorios indígenas del Cauca tienen carácter conservatorio de la biodiversidad natural.
4. Cumplimiento de los 11 instrumentos o acuerdos suscritos como producto de las movilizaciones que conllevaron a concertar una política pública para indígenas, enmarcados en el Decreto 982 de 1999, por el cual el gobierno Nacional crea una comisión para el desarrollo integral de la política indígena, se adoptan medidas para obtener los recursos necesarios y se dictan otras disposiciones.

5. Producción de alimentos para la producción y venta en plazas populares como Popayán, Piendamó, Santander de Quilichao, Cali y otras poblaciones del Cauca.

6. Redistribución de tierras de acuerdo con parámetros de equidad, en el departamento del Cauca los pueblos indígenas ocupan el 21.75% del territorio, aunque representan el 32.6% de la población rural del departamento.

7. La corte constitucional a través del Auto 004 de 2009 determina medidas y acciones concretas a realizar por parte del Gobierno en materia territorial para los pueblos indígenas.

8. El departamento del Cauca es rico para la exploración y explotación minera, que acaba con los territorios indígenas, sitios sagrados y ecosistemas naturales que preservan el agua.

Si bien es cierto que todas estas razones que nos da Yafuè, Chicanguana y Vidal (s.f.), también se debe tener en cuenta que la población urbana no entiende la problemática como lo expone el Centro de Memoria Histórica, “la guerra se ha librado mayoritariamente en el campo colombiano, caseríos, veredas, municipios lejanos y apartados del país central o de las ciudades”, por lo tanto se requiere de una concientización y un análisis del conocimiento de la situación actual de una de las culturas ancestrales de Colombia destacadas, los Nasa.

Parte del territorio colombiano debe protegerse debido a su calidad de víctima. De acuerdo con la ley 4633 de 2011 de restitución de víctimas para los pueblos indígenas, incorporan esta noción, donde obra: “el territorio como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostiene con el mismo, sufre un daño cuando es violentado o profanado por el conflicto armado interno y los factores vinculantes y subyacentes” (Art. 45). Esto permite evidenciar que “las demandas por los derechos por tierras y recursos naturales adoptan un

lenguaje que privilegia el parentesco entre los vínculos espirituales y los atributos subjetivos de ciertos elementos del paisaje en vez de la propiedad” (Serna, 2017), lo que evidencia que es indispensable que los elementos como el agua, los recursos naturales y biodiversidad colombiana deban ser conservados para lograr el desarrollo equitativo, evolutivo y democrático.

Estudiar y realizar análisis relacionados con la restitución de tierras para los indígenas del Cauca, en especial, lo relacionado con el proceso realizado entre el 2016 a 2018 por el Gobierno colombiano, permitirán evidenciar los avances que se han logrado a la fecha.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Establecer el proceso y su resultado en la aplicación de la legislación de la restitución de tierras a los pueblos indígenas Nasa durante el periodo 2016-2018 y su impacto.

### **Objetivos Específicos**

Contextualizar la historia del pueblo Nasa y su organización con el Concejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, como estrategia para entender su lucha por la preservación de sus tierras y la evolución de las normas y leyes colombianas al respecto.

Conocer del marco normativo y su evolución sobre la restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas.

Identificar cual es el proceso actual y su eficiencia en la restitución de tierras a los pueblos indígenas.

## **Marco conceptual y teórico**

### **La historia y normatividad del pueblo Nasa**

El pueblo indígena Nasa, desde que Colombia era un proyecto de nación, habitaba en las tierras del Cauca, por lo tanto tiene una historia política desde la conquista española, de acuerdo con Bonilla (2015) el pueblo Nasa fue afectado porque su territorio era un paso requerido para comerciar entre Quito, Pasto y Popayán con Bogotá; este hecho hizo que el Cauca fuera importante en la Nueva Granada, y permitió que los pueblos indígenas se organizaran y tomaran decisiones respecto a su papel en este momento de la historia, ya que evidenciaron que en la “guerra de blancos” tanto los criollos como los españoles querían el apoyo de este pueblo por ser considerados descendientes de los paeces (feroces guerreros), y sus tierras por su ubicación geográfica, (Bonilla, 2015).

Entre los años 1810 a 1830 sucedieron grandes transformaciones políticas y normativas, de acuerdo con Gutiérrez (s.f.), luego de la independencia en 1810 se proclamó la división de las tierras de los resguardos y la abolición del tributo de los pueblos indígenas, pasando estos a ser esclavos, sin embargo, hubo colonias insurgentes que fueron controladas por los españoles en 1815, donde el absolutismo monárquico y la guerra librada entre la nueva Granada y Venezuela, buscan que los indígenas prestaran servicio personales y contribuyeran con dinero, para librar la reconquista.

En estas guerras internas los indígenas caucanos participaron aliados con los criollos, como lo expone Bonilla (2015), cerca de 1000 Nasas combatieron triunfalmente frente a sus caciques principales Guayamuse y Calambás, quien fue prisionero y fusilado en 1816 por el español Wendeta. Sin embargo, continuaron su lucha contra el colonizador extranjero.

En 1820 y de acuerdo con Gutiérrez (s.f.), Bolívar, luego de la batalla ganada a los españoles en Boyacá, crea dos decretos que les permite la libertad a los indígenas en la Nueva Gran Colombia, devuelve los resguardos, los convierte en legítimos propietarios de las parcelas que serían repartidas y mantiene los tributos que estos deben dar. Sin embargo, el decreto no se logra implementar en su totalidad debido a las dificultades técnicas para medir y repartir las tierras, así como la oposición y reclamaciones de indígenas inconformes por nuevas tierras que se les quería dar, sin contar con la falta de fondos para pagar a las personas que realizaban el reparto.

De acuerdo con Bonilla (2015), en 1821, el gobierno colombiano expide la primera ley sobre los pueblos indígenas donde dan un plazo de 5 años para acabar definitivamente con los resguardos, esto dio pie para que los Nasa entendieran que no les iban a devolver sus tierras, y se crea una resistencia fuerte por parte de los indígenas Caucanos, que llevó a que en 1848 los visitadores eclesiásticos pidieran que se predicara sobre el orden y al sometimiento al gobierno. Esta fue una época en la que los nuevos jefes llevaban a los caciques a la lucha, como copartidarios políticos, que no defendían sus causas, como las tierras, sino intereses políticos propios.

La participación del pueblo indígena caucano como lo expone Pérez (2013) fue importante “en los procesos de resistencia contra la extinción de las comunidades, sus resguardos y el desconocimiento de sus autoridades”, por ello participaron en las guerras civiles del siglo XIX, buscando el logro de sus objetivos, uno de los indígenas participantes dentro de estas guerras fue Manuel Quintín Lame, líder indígena Nasa que ya entrado el siglo XX fue considerado como el representante y defensor de los cabildos indígenas del Cauca, cuyo pensamiento político sería el punto central de la lucha indígena, de acuerdo con Pérez (2013) este pensamiento se enmarca en:

- Defensa del resguardo en contra de todo intento por dividirlo.
- Consolidación del cabildo como centro de autoridad y organización política.
- Recuperación de las tierras usurpadas por los terratenientes y rechazo a los títulos que no se basaran en decretos reales.
- No pagar terraje (Renta por labrar la tierra).
- Reafirmación de los valores culturales indígenas y el rechazo de la discriminación racial y cultural.

En definitiva el logro durante este periodo de guerra y la participación del pueblo indígena Nasa, en las guerras civiles fue un “escalón más en ese largo proceso de resistencia civil y conformación del movimiento indígena caucano que aun hoy predomina en esa parte del territorio nacional” (Pérez, 2013), de acuerdo con Monroy (2008), Manuel Quintín oriundo del Cauca, era terrajero de una población cerca de Popayán, participo en la guerra de los mil días como soldado conservador, sirvió en Panamá y luego fue transferido al Cauca para ayudar a controlar el orden público de dicha zona, sin embargo y de acuerdo con Bonilla, (2015) luego de lo que había vivido, al volver a su tierra le dolió tanto como los terratenientes invadían los resguardos que a partir de allí se volvió un indio rebelde.

De acuerdo con Bonilla, (2015): Quintín con el conocimiento de las leyes de los blancos se armó con el código civil y un manual de abogado y emprendió su lucha calladamente en 1910: empezó su predicación por los derechos y dando coraje a los indígenas en las mingas y reuniones de las comunidades de Popayán, luego participo en la movilización pacífica de Paniquitan en 1914, donde toma fama como luchador de las parcialidades del Cauca, y en compañía de Rosalino Yjimbó y otros jefes de tierra adentro que luchaban contra la invasión en los resguardos

de tierra adentro, se dirigieron a Bogotá donde busca los títulos de las parcialidades y la protección del gobierno central, la cual no fue posible, por lo tanto de regreso habla con las comunidades del Tolima y Huila para unirlos a la lucha, así esta se hacía cada vez más fuerte. Fue encarcelado por realizar el levantamiento indígena en contra del régimen que antes había ayudado a defender. Es así, como llega la última etapa de la Quintianada que se dio entre 1916 y 1917, donde ya no se fue por las normas y leyes, sino que actuó bajo la fuerza represaría contra los terratenientes.

Durante la época que estuvo en la cárcel y de acuerdo con Bonilla (2015), su amigo José Gonzalo Sánchez, guambiano, y Eutiquio Timote, pijao de Tolima, reúnen en Natagaima a delegaciones de Cauca, Caquetá y Tolima, para establecer el Concejo Supremo de Indias y proseguir de hecho y derecho la lucha indígena, concejo que no logra la unidad nacional de los pueblos indígena. A pesar de ello cuando logra su libertad en 1921, la lucha de Quintín había terminado siendo un fracaso, pero habría de tener desarrollos futuros para el movimiento indígena caucano.

Durante los años 30 y de acuerdo con Bonilla (2015), el gobierno del presidente Eduardo Santos realizó un tratamiento de “baldíos”, donde los misioneros y terratenientes se fueron apropiando de los resguardos indígenas, en el Norte del Cauca, iniciaron con Tacueyo y Toribio, luego su expansión fue a las parcialidades de la Laguna, la Cominera, Caloto, Jámbalo, Caldon y otras en la misma forma.

Para los años 40, y de acuerdo con Bonilla (2015), la violencia para los Nasas fue un aumento de la ya existente, ya que con la subida del conservatismo se inicia una violencia que invade a toda Colombia de 1946 a 1958, donde la lucha partidista del “blanco” solo buscaría minimizar a

los indígenas, con esta arremetida los indígenas buscaron unirse a un grupo, por lo cual se unieron a las autodefensas y comunistas que empezaron a surgir, sin embargo esta solo permitió que el pueblo Nasa volviera a darse cuenta que lo requerían era unirse solos para luchar ya que los terratenientes, liberales, conservadores y clero eran el enemigo, y los nuevos aliados solo buscaban un poder político, al ver invadido su territorio y evidenciar la necesidad de la tierra, decidieron centrar su objetivo de lucha en la recuperación de tierras y la política de Quintín, la parte legal era necesaria y requerían de realizar una nueva organización que permitiera adecuarse a las nuevas condiciones estatales del gobierno.

Durante los años 50 y de acuerdo con el Centro de Memoria Histórica (2012), la expansión del ingenio azucarero, produjo grandes transformaciones socio-económicas en el alto Cauca, que incluye los municipios de Santander, Caloto, Corito, Padilla, Miranda y Puerto Tejada, implicó la expulsión de la población campesina que en su mayoría era indígena. Esto hizo que durante los 60s el departamento del Cauca hubiera una tensión social, unido a las acciones del ejército y a la reforma agraria, se logró que proliferaran bandoleros y ex guerrilleros, aumentando la inseguridad, lo cual dio como resultado la conformación del movimiento indígena Caucaño.

Se estima de acuerdo con el Centro de Memoria Histórica (2012), que para esta época los Nasas logran su objetivo debido a que en el país nacen dos líneas que les permiten unificarse: la primera es el INCORA que incluye grupos políticos externos, lo cual trajo una amplia afluencia de indígenas y dos, el desarrollo de organizaciones locales lideradas por indígenas que décadas atrás habían sido despojados de sus tierras. Esta unión logra dar paso a la creación del Concejo Regional de Indígenas de Colombia (CRIC).

Para Julio Tunubalá, Manuel Trino Morales y Juan Gregorio Palechor, dirigentes indígenas,

evidencian en un documento presentado en Popayán en 1974, que la creación de este concejo nació así: *“Las luchas de los terrajeros del Chimán, en Silvia, y del Credo en Caloto, norte del Cauca, sirvieron de antecedente inmediato a la formulación del CRIC. En una reunión en el Credo surgió la idea de una gran asamblea indígena para la cual se propuso a Toribio como el sitio más central para las comunidades del norte y del oriente, y se designó la fecha del 24 de febrero de 1971. La promoción y organización de la asamblea campesina estuvo a cargo de FRESAGRO, combativa organización campesina del norte del Cauca con sede en Corinto, y la cual había tomado en sus manos la bandera de la lucha por la tierra en momentos en que las directivas regionales de usuarios estaban aún muy influenciadas por los promotores oficiales”*. (Centro de Memoria Histórica, 2012).

### **Organización Indígenas Nasa con el Concejo Regional Indígena del Cauca, CRIC**

De acuerdo con Bonilla (2015), el CRIC se crea con el fin de unir a los pueblos con fundamento en las experiencias políticas pasadas, y la creación de nuevas normas por parte del Gobierno Nacional, ya que, en muchas ocasiones, la ciudadanía se empeña en negar que los indígenas han sido despojados de sus derechos. Esta organización nace, como un instrumento que unifica regionalmente a los indígenas creando fuerzas que llevaron a una evolución en sus luchas, ya que no solo se unieron a otras personas para luchar por sus intereses, sino que crearon una organización individual indígena única. “Movimiento que lucha por recuperar lo propio: Territorio, autonomía y cultura” (Bonilla, 2015). Para conformar esta estructura tuvieron que vivir en sus inicios, durante los años 70s, una represión fuerte por parte de los grupos armados y policía, en especial durante el mandato de Turbay Ayala, esto de acuerdo con el Centro de Memoria Histórica (2012), sin embargo y a pesar de ello el movimiento se mantuvo gracias a la influencia de personas políticas que lograron el acercamiento con el resto de la sociedad, ya que

era lo que requerían los indígenas del Cauca, de acuerdo con el Centro de Memoria Histórica (2012), hubo dos personas de la iglesia católica que lograron que se mantuviera el movimiento del CRIC, ellos son: Pedro León Rodríguez, conocido como el “cura rojo”, representante del Concejo local de Corinto, apoyo sus habitantes y logro convocar los párrocos de la región para dar apoyo al CRIC; la otra persona que contribuyó con la unificación del movimiento fue el diputado y concejal del Cauca, Gustavo Mejía, mediante el Movimiento Revolucionario Liberal, fue quien fundo FENAGRO, (Productora de fresa y Orellana del Cauca), ambos muertos, pero continúan sus legados..

De acuerdo con Villa y Houghton (2004), afirman *“Es este escenario en el que se constituyen las modernas organizaciones indígenas, que en oposición al poder terrateniente y al control político ejercido por el gamonalismo, afirman un proyecto de corte autonómico y de reconstrucción territorial”*, debido a esto los indígenas Nasas, son reprimidos por la fuerza pública y las fuerzas privada de terratenientes, debido a la recuperación de tierras que habían logrado mediante las CRIC. Entre 1978 a 1982, el Estatuto de Seguridad impuesto por el presidente Turbay realiza violaciones arbitrarias en contra de ellos, si bien una parte del estado los atacaban, otros intentaban colaborar, de acuerdo con Centro de Memoria Histórica (2012), Edgar Londoño quien el Gobierno le dio la función de consolidar la naciente organización de las CRIC, fue funcionario de INCORA hasta 1988 y llego a ser presidente de la Alianza Social Indígena en su primera etapa.

De acuerdo con Silva (2014), el pueblo indígena Nasa por la violencia instaurada con los diferentes grupos armados en el Cauca logran organizarse y tener una resistencia integrada con tres organizaciones: 1) El cabildo que representa y ejerce la autoridad en cada resguardo. 2) La

ACIN (Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca), que agrupa y representa a los diecisiete cabildos del Norte del Cauca, 3) El CRIC que agrupa las asociaciones de cabildos del departamento.

La asociación de Cabildo Indígena nace en los años 80tas de acuerdo con Corredor (2014), el indígena Fidel Villegas expone: *“hacia el año 87, 88, constituimos lo que en su momento se conoció como el comité de impulso para la creación de la Asociación Indígena Páez (ASOINPÁEZ), posteriormente, hicimos toda la parte documental para allegarla a la cámara de comercio y/o a la alcaldía local, no teníamos claro cuál era el procedimiento para el proceso de inscripción y registro. Y ya nos constituimos como Asociación Indígena Páez”*. Luego de lograr esta asociación y a pesar que el cabildo está constituido de acuerdo con la Constitución de 1991, como un mecanismo de participación ciudadana y asociación, hace relación a la constitución de varias personas para conseguir un fin económico, esta asociación logra realizar un tejido social a nivel nacional ya no solo en los lugares rurales sino en la ciudad. Donde se reúnen las comunidades dispersas por el desplazamiento forzado debido a los diferentes grupos armados colombianos.

De acuerdo con la Asociación de Cabildos Indígenas Nasa (2002), Esta red social logra acercarse a todas las comunidades, por lo cual es la base de información para la estructura que busca la organización administrativa en la producción agrícola en los resguardos, su comercialización, así como la organización del recaudo o tributos, que permitirían una mayor seguridad para el pueblo Nasa. Esta se crea en 1994 amparado en el decreto 1088 de 1993 el cual regula la creación de Cabildos y/o autoridades Tradicionales Indígenas.

Otra entidad que nace con las CRIC es la ONIC, (Organización Indígena de Colombia), que fue creada durante la época de los 80s, de acuerdo con la página principal de la ONIC en el apartado Nuestra Historia, (ONIC, s.f.), dice: *“Trino Morales acompañado de comisiones indígenas del Tolima, Cauca, la Sierra Nevada, Antioquia, Caldas, Nariño y los Llanos Orientales en la comunidad de Lomas de Ilarco, Municipio de Coyaima, sur del Departamento del Tolima, el 12 de octubre de 1980. Evento que constituye el primer pasó concertado entre pueblos, autoridades y organizaciones indígenas para dotar al movimiento indígena nacional de una estructura política y organizativa del mismo orden”*. Esta fue la primera manifestación de organización política que buscaba unificar la comunidad indígena, con el fin de obtener normas y leyes que los regulara de forma equitativa, es así, como se logra el primer Congreso indígena en 1982, que cuenta con 2.500 delegaciones de diferentes pueblos indígenas colombianos y 12 delegaciones indígenas internacionales.

De acuerdo con la ONIC (s.f.), la conformación se realizó durante momentos difíciles, en *“los 80s además de la dinámica organizativa y política de los pueblos indígenas de Colombia, se inscribe en un proceso de exigibilidad de derechos de los pueblos indígenas a nivel mundial. Por lo mismo mientras en Colombia los pueblos indígenas dan un primer paso hacia la realización de su autonomía política y organizativa, a nivel internacional las minorías étnicas acceden a espacios y escenarios de incidencia donde logran ser admitidos y escuchados en sus problemáticas”*. De acuerdo con el autor uno de los principales activadores del movimiento indígena fue la comunidad internacional.

Es importante mencionar que de acuerdo con la ONIC (1991), esta organización es social y no es política, ya que no ha estado presente para elecciones y ocupar cargos públicos, pero siempre

acompañó al constituyente indígena Francisco Rojas Birry, en busca de la reivindicación y proceso de paz no solo con el movimiento indígena sino con otros sectores del país.

En cuanto a las leyes sobre indígenas y su aplicación, de acuerdo con el Centro de Memoria Histórica (2012), el CRIC busca divulgar las mismas soportados en la Ley 89 de 1890 “Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”, esta ley aunque racista logra que el CRIC publique varias cartillas de “Legislación Indígena”, entregada a dirigentes indígenas del país, y fue su base para crear una estructura organizativa y participativa dentro del senado y cámara de representantes.

Otra gestión realizada por las CRIC, fueron los cursillos-gremiales que hasta hoy continúan apoyando la Consejería y los cabildos en diversas acciones de formación y capacitación política, de acuerdo con el Centro de Memoria Histórica (2012), estas se organizaron con 3 niveles de formación:

1) Primer Nivel: Centra las discusiones en problemas locales, con caracterización de resguardo y cabildo. La participación era abierta para cualquier miembro de la comunidad y asumía tareas para la realización de las demandas requeridas.

2) Segundo Nivel: Se organizaba por zonas con participación de cada uno de los resguardos y cabildos, se trataban temas coyunturales entre la correlación con las fuerzas amigas y enemigas, así como clases sociales, e historia indígena, permitiendo una visión amplia del movimiento zonal indígena.

3) Tercer Nivel: Se organizaba de forma regional y participaban los dirigentes de las zonas donde se trataban temas de nivel estatal y elementos sociales aplicados en la institucionalidad

Latinoamericana, en conclusión, se analizaba el tema regional nacional e internacional, en cuanto a participación e inclusión.

Durante los años 90s, de acuerdo con el Centro de Memoria Histórica (2012), se destaca la ayuda política de Pablo Tattay, nacido en Budapest y que migra en su infancia a Colombia, se vincula al programa de promoción social del INCORA, que es el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, de acuerdo con Gómez (2016), mediante el marco de la Ley 135 de 1961, busca hacer más productivo del sector agrario nacional, por lo cual su función principal fue: “la redistribución equitativa de la tierras, en aras de aumentar la diversificación y la producción del campo”; debido a esta función del ente donde trabajaba, Tattay logra colaborar en la consolidación de las CRIC, logrando un mayor acercamiento con el Gobierno Colombiano, fue miembro de la Dirección política y uno de los orientadores al proceso de negociación de paz, participa como asesor de la constituyente de 1991, y fue uno de los principales impulsores de la Alianza Social Indígena.

Todos estos procesos y gestiones administrativas y estructurales logra que en la constituyente de 1990 sean tenidos en cuenta y la legitimización del Gobierno, de acuerdo con Ramírez I. (2011), mediante consulta popular, el pueblo colombiano decide otorgar una nueva constitución, donde se tuvo en cuenta a las comunidades indígenas, y en 1991 “Colombia se declara como un Estado social de derecho organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista”, y para esta redacción se tuvo en cuenta lo consagrado en tratados y convenios internacionales incluyendo el Convenio 169 como una legislación nacional. De acuerdo con este Documento realizado en 1989 por la Organización de Trabajo Internacional sobre los pueblos indígenas y tribales. La cual de

acuerdo con la OIT (2014) es una pieza clave a favor de la justicia social, ya que evidencian que en los países latinoamericanos los pueblos indígenas no gozaban de derechos en el mismo grado de igualdad, por lo tanto, este convenio se convierte en una parte legislativa impuesta por la entidad internacional OIT a través de la ONU.

De acuerdo con Villa y Houghton (2004), durante este periodo los indígenas se centran en desplegar un proyecto de ordenamiento territorial basados en el Art. 286 de la Constitución política de Colombia que enuncia: “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley”, (Constitución Política, 1991), los indígenas en ese momento buscaban un replanteamiento estratégico y olvidar la Guerra decretada por el gobierno de Cesar Gaviria en 1990, permitiendo que existiera una disminución de casos de violencia con las comunidades indígenas según Villa y Houghton (2004), este efecto se logra por el hecho de buscar nuevos replanteamientos estratégicos en el proceso, contando que además de la insurgencia y los paramilitares le daría una modificación trascendental en la guerra que se había librado hasta ese momento.

Todos los organismos creados por el pueblo indígena Nasa, de acuerdo con el Centro de Memoria Histórica (2012), el movimiento regional y nacional permite que en la constituyente lleven proyectos que son importantes como: 1) La búsqueda de un contexto de paz para facilitar la armonía entre los miembros de las comunidades y la de estos con la naturaleza, 2) La necesidad de garantizar recursos para el desarrollo de los planes de vida comunitarios de nivel local o zonal, 3) La consolidación de la autoridad tradicional y el modo de vida propio, 4) La

preservación de la memoria ancestral y sus realizaciones históricas y, 5) La búsqueda de un lugar digno en la sociedad nacional contemporánea.

Mediante la ONIC se busca la elección de representantes para la Asamblea Nacional Constituyente, de acuerdo con el Suplemento Unidad Indígena (1991), la elección de Francisco Rojas Birry fue una sorpresa para los medios de comunicación, los sectores políticos, y sociales del país. La ONIC decidió reconsiderar la participación de en las elecciones ya que, para lograr una solidez política, en el Gobierno requerían de esta actividad; faltando solo 20 días para las elecciones inician la campaña por cuñas radiales regionales. Sin embargo las personas elegidas de acuerdo con el Centro de Memoria Histórica (2012), fueron dos y sus equipos asesores lograron grandes cambios en la transformación pluricultural colombiana en el gobierno, estos fueron: Francisco Rojas Birry, de la etnia Embera y del Resguardo de Catrú (Chocó), Lorenzo Muelas Hurtado, de la etnia Misak y del Resguardo de Guambía (Cauca) y Alfonso Peña Chepe, de la etnia Nasa, del Resguardo de Caldono (Cauca), representante del recién desmovilizado Movimiento Armado Quintín Lame. Ellos logran que dentro de la Carta Magna quede el Art. 7 donde el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, logrando el estatus de una ciudadanía especial donde se posee *“el derecho a la integridad colectiva, territorios inalienables e imprescriptibles, lengua propia , gobierno propio de acuerdo con sus usos y costumbres, justicia propia compatible con la constitución, carácter de entidad territorial para sus resguardos, autonomía para decidir sobre sus planes de vida y la circunstancia electoral especial con dos cupos en el senado entre Otras”*. Otro gran logro que se da es la ley 21 de 1991, “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”, que de acuerdo con Escobar (2015) es un instrumento

jurídico de peso internacional en función de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, razón por la cual las organizaciones indígenas promueven la toma del Incora en el clima de renovación política generado por la Asamblea Constituyente, la cual logra que se entienda las necesidades del territorio para mantener su cultura y tradiciones, razón por la cual se crean los resguardos en el Valle del Cauca acción que permite la posesión legal de una tierra que es propia por derecho ancestral, se les da 28 resguardos ya que se logran de forma legal por hacer cumplir los acuerdos así fuera lentamente.

En el año de 1992 de acuerdo con el Centro de Memoria Histórica (2012), es asesinado Oscar Elías López, abogado, profesor de Santander de Quilichao y asesor de las CRIC hizo que el pueblo indígena se levantara y bloqueara la carretera panamericana durante 48 horas, ya que fue asesinado presuntamente a que llevaba el caso de las masacre del Nilo, cometida en diciembre de 1991 y que intentaban disolver lo realizado en la Constitución eso lo que evidencio en las investigaciones que fue muerto por los grupos narcotraficantes y paramilitares de la región del Cauca, por lo cual el movimiento indígena tenían una tarea más compleja con la paz para el logro de las políticas propuestas. Sin embargo, la Asamblea Constituyente mediante algunos delegatarios estableció que la paz era un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, lo que permite que movimientos como las c se acogieron a ello, disminuyendo los casos de violencia contra los grupos indígenas.

Expectativa de paz que funciono hasta 1996, donde de acuerdo con Villa y Houghton (2004), “mientras solo 14 municipios de 9 departamentos registraban hechos de violencia política contra indígenas en 1997 se aumentó a 44 en 16 municipios”, razón por la cual como lo explica Kilby (2011), los pueblos indígenas realizan demandas en busca de sus derechos basados en los

Decretos N.º 1396 y N.º 1397 del 8 de agosto de 1996 por medio de la cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a Pueblos Indígenas y de esta se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones, respectivamente.

De acuerdo con el Parlamento Indígena Popular (2007), en Cota Cundinamarca se reúnen el 30 de noviembre de 2001 todas las comunidades indígenas de Colombia en busca de realizar la unión con campesinos, negros, sindicales, raizales y mujeres para consumir la Alianza por la Paz, la cual se ratifica en el XII Congreso Regional Indígena del Cauca en el año 2005, realizado en Caldon; donde se decide recuperar la tierra que se perdió en la Masacre del Nilo, de acuerdo con Kilby (2011), mediante la ocupación de la Hacienda la Emperatriz en Caloto (Cauca), la cual logra de acuerdo con el Ministerio de Justicia (2010), un acuerdo con los indígenas del Cauca y el Gobierno Nacional, donde el Gobierno se comprometió a adquirir 8.000 hectáreas de las cuales compro y entrego 3.400 hectáreas quedando pendientes 4.600 hectáreas.

En el año 2007 el Congreso Extraordinario de la María buscan que el Gobierno Nacional rectifique su proceder institucional que afecta los derechos del pueblo indígena caucano, por lo cual las autoridades indígenas del Cauca agrupadas en la CRIC, tomaron como base el Derecho mayor o la Ley Origen, realizaron un mandato para la ampliación, constitución y saneamiento de resguardos de los territorios de los pueblos integrantes de las CRIC, buscando varios acuerdos donde se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Exigir cumplimiento al gobierno nacional sobre los compromisos pendientes con comunidades y organizaciones indígenas del Cauca, en especial el acuerdo del Nilo y el decreto 982, así como a la garantía de los derechos

fundamentales de los pueblos, entre ellos el acceso integral a la tierra. 2) Reclamar del Estado Nacional agilizar las resoluciones de ampliación de los resguardos con los predios que se encuentran a nombre de Fondo Nacional Agrario, muchos de los cuales con más de 20 años. 3) Descubrir las trabas jurídicas inconstitucionales, insertas en los Planes de Ordenamiento Territorial de varios municipios del Cauca con las cuales el Estado prohíbe la venta de tierras a comunidades indígenas. 4) Evidenciar la política de expropiación impulsada por el gobierno nacional que pone en duda la vigencia de los títulos coloniales, legitimando la usurpación del territorio indígena por parte de particulares como lo valida el Estatuto de Desarrollo Rural. 5) Recordar que Territorio implica Autonomía, lo cual significa que los diversos programas y proyectos que se implementen en nuestras comunidades se guiarán solo bajo los mandatos de los Congresos y Juntas Directivas Regionales de Cabildos en el Cauca. (Parlamento Indígena popular, 2007).

El Gobierno Nacional realiza inversiones para ello, sin embargo, no suficientes por lo cual en el año 2009, se realiza el Auto 004 por la Corte Constitucional, el cual coordina el diseño del Programa Nacional de Garantías de Derechos de los Pueblos Indígenas, iniciando con los pueblos en situación de desplazamiento, esto de acuerdo con el Ministerio de Justicia (2010), con la cual se reactiva la política indígena basada en el dialogo y la concertación por lo cual en el año 2010 se financian 4.000 millones para la compra de territorios el cual se le dio al INCODER, de los cuales el Concejo Nacional de política Económica y Social (CONPES), de Montes de María, estaba en el turno tercero para la compra de tierras. El Gobierno logra que la población del municipio de Belalcázar (Cauca) se beneficiara de las siguientes obras: Construcción del proyecto de vivienda “Las Américas” para 70 familias del municipio (por valor 2.720 millones

de pesos); entrega de las fases 1 y 2 de la normal de Belalcázar para 1.500 estudiantes (convenio Nasa Kiwe- Fonade- Min Educación por valor 2.600 millones de pesos); construcción el hogar infantil múltiple en resguardo de calderas, municipio de Inzá, Tierra dentro, cauca. Para 160 niños paeces. (Convenio ICBF-Nasa Kiwi por 1.200 millones de pesos); renovación de 450 hectáreas de café en zona de Tierra dentro beneficiarias 700 familias cafeteras (convenio Federación de Cafeteros-Nasa Kiwe); habilitación de tres (3) vías (convenio Invías-Nasa Kiwe por valor de 1.690 millones de pesos); construcción de 9 puentes peatonales y dos cables vías en la región de Tierra dentro, (Recursos del FNR por valor de 3.000 millones de pesos). (Ministerio de Justicia, 2010).

Este ha sido uno de los grandes avances realizados por las CRIC con la unión de los pueblos indígenas Nasa, es por ello importante resaltar que en la actualidad poseen una estructura política que representa la unidad sistémica que ha manejado desde sus inicios hasta la actualidad, en busca de equidad dentro de la estructura u organigrama interna del CRIC.

Figura 2  
*Estructura actual del CRIC- Nasas*



Tomado de: <https://www.criccolombia.org/portal/estructura-organizativa/origen-del-cric/>

### **Cabildos.**

El cabildo es la unidad básica de gobierno indígena en el Cauca, tiene reconocimiento de la comunidad como autoridad tradicional y la legislación le dio categoría de entidad especial del Estado colombiano para administrar los territorios Indígenas.

### **Asociaciones.**

Para asuntos eminentemente de coordinación y administración zonal nos hemos venido organizando en Asociaciones zonales de cabildos, cabildos mayores y Consejos Territoriales. En la actualidad existe unidad orgánica con siete zonas, de las cuales cinco cuentan con Asociación de cabildos; en oriente se creó a finales de 1999 un Consejo Territorial Indígena y en el sur la figura se conoce como Cabildo Mayor Yanacona, veamos:

**Zona Centro.** Asociación de resguardos indígenas “Genaro Sánchez”, Resguardos de Puracé, Kokonuko, Paletará, Poblazón, Quintana y Alto del Rey.

**Zona Norte.** Asociación de Cabildos Indígenas del Norte, ACIN, Resguardos de Toribío, Jambaló, Tacueyo, San Francisco, Munchique Los Tigres, Canoas, La Paila, Concepción, Las Delicias, Huellas, Corinto y La Cilia.

**Zona Nororiente.** Asociación de Cabildos Ukawe’s’ Nasa C’hab, resguardos de Caldono, Pueblo Nuevo, Pioyá, La Laguna, La Aguada San Antonio y Las Mercedes.

**Zona Oriente.** Consejo de Autoridades Tradicionales Indígenas del Oriente caucano, COITANDOC que reúne los municipios de Silvia, Totoró y Piendamó, con los resguardos de Quichaya, Quizgó, Pitayó, Jebalá, Ambaló, Tumburao, Totoró, Paniquitá, Novirao, Polindará y la María.

**Zona Tierradentro.** Asociación de Cabildos Nasa Cha Cha, municipio de Páez, resguardos de Mosoco, Vitoncó, San José, Lame, Suin, Chinas, Tálaga, Toez, Avirama, Belalcazar, Cohetando, Togoima, Ricaurte y Huila. Asociación de cabildos Juan Tama, municipio de Inzá, resguardos de Santa Rosa, San Andrés, La Gaitana, Yaquivá, Tumbichucue y Calderas

**Zona Occidente.** Asociación de Autoridades Indígenas de la Zona Occidente-ATIZO, Resguardos de Agua Negra, Chimborazo Honduras y cabildo guambiano de San Antonio.

**Zona Sur.** Cabildo Mayor Yanacona, Resguardos de El Moral, El Oso, Frontino, Santa Rosa, Caquiona, Guachicono, Pancitará, Rio Blanco y San Sebastián.

***Zona Pacífico.** Con la creación de OZBESCA Y ACIESCA como asociaciones de cabildos, el CRIC ha regularizado la coordinación con esta zona, principalmente para asuntos de salud y negociación con el Estado colombiano.*

***Zona Bota Caucana.** Es necesario aclarar que por inconvenientes de tipo geográfico y de recursos, la coordinación es difícil, aunque se mantienen niveles de relación que, sin ser óptimos, permiten contribuir a solucionar sus problemáticas. Es mandato del X congreso fortalecer la unidad con los grupos étnicos que allí están asentados. (Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, s.f.).*

Como lo expresa Peláez (2018), “estos aportes encuentran su eje central en la capacidad de “articulación” entre los diferentes actores del territorio, empezando con los comuneros nasa, pasando por las autoridades tradicionales, los cabildos de apoyo, las instituciones indígenas, las asociaciones de productores, las unidades productivas y terminando con las autoridades municipales. Es entonces esta articulación a través de la asamblea comunitaria –desde la base - que se provee a todas las instituciones, organizaciones y agentes sociales del territorio avanzar respondiendo a los mismos objetivos y cosmovisión, permitiendo el correcto funcionamiento y desempeño de cada uno”.

### **Marco normativo de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas**

En Colombia existe una gran normatividad para los pueblos indígenas, teniendo en cuenta que se acogió a dos convenios internacionales que permiten brindar un gran apoyo para para los mismos. Esto ha permitido una gran evolución en la normatividad aplicable respecto de la restitución de los territorios a los pueblos indígenas de Colombia.

Respecto al marco normativo existente se presenta inicialmente con el marco internacional y luego, el nacional. Iniciando con la Constitución política de Colombia, leyes y decretos que son la normatividad más representativa dentro de la escala jerárquica de las normas.

### **Marco Normativo internacional.**

El Marco internacional abarca el Derecho fundamental sobre el derecho al territorio, vivir en él, libre mente y poseer propiedad privada, se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos humanos. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 217 a (III), del 10 de diciembre de 1948, Art. 17; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre. Adoptada en la novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, en el año de 1948, Art 23; Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado en Asamblea General en su Resolución 2200 a (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y aprobada en Colombia Mediante la Ley 74 de 1968, Art. 12; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor para Colombia el 18 de Julio de 1978, en virtud de la Ley 16 de 1972, Art. 21.

Otra parte importante que cubre el derecho fundamental a los pueblos indígena en Colombia y que involucra al territorio es toda la normatividad que tiene que ver con crímenes de lesa humanidad y desplazamiento forzado que es el caso Colombiano y que ha contribuido a enmarcar los derechos sobre las mismas es el Estatuto de Roma, aprobado el 17 de julio de 1998 por la conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal Internacional, aprobado en Colombia por la ley 742 de 2002, Art. 7; Los Principios rectores de los desplazamientos internos, presentados por el representante especial del Secretario General para la cuestión de los desplazados internos a la Comisión de

Derechos humanos en 1998, en su informe E/CN.4/1998/Add2, estos son importantes del Art. 1 al 30; la Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas. Adoptada por el “Coloquio Internacional: 10 años de la Declaración de Cartagena sobre refugiados”, celebrado en San José, de Costa Rica, del 5 al 7 de diciembre de 1994, Art. 6, 14 y 16; que permite que se adopte el Principio Sobre la Restitución de la viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas, en su totalidad y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas en la Asamblea General ONU, 2007, en los Art. 8, 10, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45. Todos enmarcados y dirigidos hacia las acciones que deben de realizar los países con el fin de hacer valer los derechos territoriales de la población indígena en condición de desplazamiento.

### **Marco normativo Nacional.**

La adopción de Colombia de todas estas normativas internacionales, permitieron que dentro de la Constitución de 1991, se hayan realizado varios artículos respecto de los derechos básicos de todo colombiano y de las comunidades indígenas, los más importantes para el tema son los Arts. 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 15, 23, 24, 40, 43, 44, 46, 47, 58, 63, 64, 70, 72, 74, 83, 86, 96, 87, 88, 93, 94, 95, 209, 246, 286, 329, 329, 330, 333, 356; todos ellos les brinda a las poblaciones indígenas desplazadas, su reconocimiento y derechos a la propiedad privada, a su territorio, cultura, integridad e independencia, que además son fines esenciales del estado y el gobierno Nacional.

Si bien es cierto que parte de la Constitución Política enmarca los derechos y deberes, estos deben de ser reglamentados mediante leyes, por lo cual existen las siguientes leyes colombianas

que tienen que ver con los derechos sobre la Restitución de tierras que aplican para el caso de los indígenas Nasa, estas son:

- a. Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- b. Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
- c. Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente, recursos naturales y renovables, se organiza el Sistema Nacional SINA y se dictan otras disposiciones, esta permite saber cuáles son territorios protegidos y conservados donde viven poblaciones indígenas importantes que mantienen el equilibrio ambiental.
- d. Ley 200 de 1936, sobre el régimen de tierras, donde se estipula lo que es terrenos baldíos, propiedad privada, acreditación de estos, extinción de derecho de dominio y propiedad privada, zonas de conservación, aprovechamiento del subsuelo y terrenos cultivados.
- e. Ley 731 de 2012, por la cual se dictan las normas para favorecer a las mujeres rurales, para mejorar su calidad de vida priorizando a mujeres de bajos recursos sin importar su naturaleza y lugar de vivienda desde que sea en Colombia, por lo cual cobija a las mujeres pertenecientes a los grupos indígenas.
- f. Ley 21 de 1991 por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por Colombia por la 76ª reunión de la conferencia general de la OIT, este es uno de los más importantes ya que en el Art. 13 al 19 muestra la normatividad existente sobre tierras, y reconoce que los pueblos indígenas que tradicionalmente

han ocupado un territorio, el Gobierno debe garantizar la protección y reivindicación de los derechos de propiedad y posesión de la misma.

g. Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios, en cuanto a la restitución de tierras busca el esclarecimiento del fenómeno de despojo de tierras y cooperación que se debe realizar entre la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial de restitución de Tierras despojadas.

h. Ley 1592 de 2012, por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005, se dictan disposiciones encaminadas el procedimiento que se debe realizar para las víctimas del conflicto armado, la restitución de tierras despojadas dentro de ellas la de los grupos indígenas en Colombia.

i. Ley 160 de 1994, Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo rural campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, este estudia las necesidades de las comunidades indígenas con el fin de constituir, ampliar y sanear los resguardos indígenas, En el capítulo VI coloca al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), como el encargado de adquirir la negociación directa o decretar expropiación con el objeto de dar cumplimiento a los fines sociales y de utilidad pública que requieran las comunidades indígenas ya sea por su ubicación o por ser insuficientes.

j. Ley 2 de 1959, por la cual se dictan las normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables, y su Art. 3 Dentro de las Zonas de Reserva Forestal y de Bosques Nacionales de que tratan los (Arts. 1, 2 y 12 de esta Ley), el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", mientras realiza el estudio y clasificación de los suelos del país,

irá determinando, a solicitud del Ministerio de Agricultura, aquellos sectores que se consideren adecuados para la actividad agropecuaria, a fin de que el Ministerio pueda sustraerlos de las Reservas. Esta facultad podrá ejercerla también el Ministerio con base en estudios e informes técnicos de su Departamento de Recursos Naturales. En donde las reservas naturales del pueblo indígena Nasa son: Tierradentro, en Inza; Parque natural Purace, en Popayán; Parque nacional del Munchique, en el Tambo, Parque Nacional natural Nevado del Huila, en Toribio; Todos del departamento del Cauca.

Las siguientes normas que continúan a nivel jerárquico en la rama jurídica son los decretos realizados para reglamentar las leyes, ya sea en forma individualizada o por sectores de la población, como la población indígena. Dentro de estos decretos y para el tema de restitución de tierras, se identificará los que reglamentan la agricultura y los desplazamientos forzados. Estos son:

a. históricas y territoriales y, garantizar sus derechos ancestrales, humanos y Decreto-Ley 4633 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. Este decreto se realiza basado en el numeral 11 del Art. 150 de la Constitución de Colombia y el Art. 205 de la ley 1448 de 2011. y dentro de su preámbulo obra: "Que es obligación del Estado dignificar a los pueblos indígenas a través del reconocimiento de las afectaciones e injusticias constitucionales, mediante medidas y acciones que les garanticen sus derechos colectivos e individuales, principalmente sus derechos territoriales, a la identidad, la autonomía, la autodeterminación, buen vivir y su estrategia de vida para la permanencia cultural y pervivencia como pueblos. Asimismo, garantizar y difundir la comprensión histórica y cultural propia que sobre estos derechos tienen los pueblos indígenas".

b. Lo enunciado significa que este decreto reglamenta lo que a través de su historia han buscado los pueblos indígenas y que, gracias a su unificación, logran que el Gobierno realice este tipo de cambios reglamentarios.

c. Decreto 1071 de 2015, expedido por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), es un Decreto compilatorio de varios decretos reglamentarios del sector agropecuario y de Desarrollo Rural, del cual se destacan las siguientes dos (2) normas determinantes para los procesos de restitución de tierras: 1. Decreto 4829 de 2011, reglamentario del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras. provenientes del nombrado ministerio; y 2. Decreto 599 de 2012, por el cual se regula la instancia de coordinación local para el micro focalización e implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Igualmente, el numeral 3 del artículo 1.2.1.1. del Decreto 1071 (compilatorio del Art 1, numeral 1 del Decreto 1985 de 2013) establece que la Unidad de Restitución de Tierras es una entidad con personería jurídica adscrita a la referida cartera ministerial. Tomado de la Unidad administrativa de gestión de restitución de tierras 2019.

d. Decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones, dentro de ellas da la responsabilidad de su estructuración y cumplimiento del proceso al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y entidades adscritas: para la atención y orientación para la restitución de tierras y vivienda rural. y su principal objeto. es el establecimiento de las condiciones para aquellas personas que deciden regresar a sus tierras voluntariamente o deciden establecerse en un lugar diferente.

e. Decreto 4912 de 2011, por el cual se organiza el programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos o comunidades que son víctimas y que intervienen en el proceso de restitución de tierras. Donde en

su Art. 9, optar por medidas de emergencia en los casos de riesgo inminente y excepcional el director de la Unidad Nacional de Protección podrá optar en caso de que sea aplicable la presunción constitucional de riesgo, para el caso de la población que interviene en el proceso de Restitución de tierras.

f. Decreto 1725 de 2012, por el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación integral a las víctimas de que trata la ley 1448 de 2011, y teniendo en cuenta que el Gobierno nacional reglamento los asuntos relativos a restitución jurídica y material de tierras y otros aspectos que son necesarios para ejecutar los fines y propósitos de la ley.

g. Decreto 1225 de 2012, Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el decreto 4912 de 2011, y que contiene normas sobre solicitantes de restitución de tierras, donde en su Art. 6, obra en el Núm. 9 "Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo".

h. Decreto 4801 de 2011, Por la cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de tierras despojadas. Donde su primera función es la de definir los planes estratégicos de la entidad, los planes y programas, orientados a la restitución efectiva y sostenible de tierras abandonadas forzosamente, contribuyendo a la reparación integral de las víctimas y al goce efectivo de sus derechos constitucionales.

i. Decreto 783 de 2015, Por el cual se establece que el trámite de licencia ambiental no exige certificación de la Unidad de restitución de Tierras, acto administrativo que realiza la derogación de la certificación de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Tierras

despojadas, que indique que no existe alguna solicitud por un particular o que exista ya algún proyecto de interés poblacional de esta unidad.

j. Decreto 2444 de 2013, por el cual se reglamentan los Arts. 9 y 17 de la Ley 56 de 1981 y se adoptan otras disposiciones. Regula, entre otros aspectos, lo referente al numeral 2.1.10 del Art. 2o, sobre certificación de la Unidad de Restitución de Tierras para efectos del trámite de solicitud de declaratoria de utilidad pública e interés social prevista en el Art. 17 del citado decreto ante el Ministerio de Minas, para dar a los habitantes energía eléctrica.

k. Decreto 3011 de 2013, Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 975 de 2005, incluidos algunos aspectos que se articulan con la política de restitución de tierras, esta ley contiene el conjunto de normas jurídicas destinadas a organizar el sistema de alistamiento, recepción, transferencia y administración de bienes entre autoridades encargadas de las políticas de la restitución de tierras, para la ejecución de la Ley 1448 de 2011.

l. Decreto 698 de 2013, Por el cual se reglamenta la transferencia de bienes inmuebles con declaración de extinción de derecho del dominio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, para que estudie y evalúe cuales tienen proceso de restitución de tierras y sea un juez quien decida sobre el inmueble.

m. Decreto 2663 de 1994, Por el cual se reglamenta el Capítulo X y XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relativo al procedimiento de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras del dominio de la Nación y los relacionado con los resguardos indígenas.

n. Decreto reglamentario 2164 de 1995, Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación, y saneamiento de los

resguardos indígenas en el territorio nacional. Reglamenta que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria realizará los estudios requeridos para cubrir las necesidades de las comunidades indígenas para la dotación, titulación, reconocimiento y desarrollo de las mismas y sus integrantes.

o. Decreto 2007 de 2001, por el cual se reglamenta lo relativo a la oportunidad de atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación mediante el INCORA, quien iniciara los programas y procedimientos de enajenación, adjudicación y titulación de tierras, en zonas de eventual explosión, para esto se tomara en cuenta el informe sobre los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes debidamente avalado por el respectivo comité de atención a la población desplazada.

p. Decreto 440 de 2016, por el cual se modifican el decreto 1071 de 2015, decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural en lo concerniente a la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, donde la macro focalización para la implementación del registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente será definida de manera conjunta por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a sus delegados, así como el acompañamiento del director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, y para la toma de decisiones se tendrá en cuenta el concepto de seguridad suministrada por el centro de inteligencia para la restitución de tierras.

Decreto 1167 de 2018, por el cual se modifican artículos del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, pesquero y de desarrollo Rural, relacionado con las zonas micro focalizadas, donde aumentan el tiempo de gradualidad,

progresividad y cierre de micro zonas que ya haya estudiado la Unidad Administración Especial de Gestión de Restitución de tierras, y le da la facultad para que puedan hacer prorrogas en caso de las circunstancias fácticas excepcionales del territorio impidan a los reclamantes hacerlo oportunamente.

### **Análisis e identificación del proceso de Restitución de tierras, acciones Realizadas en el Cauca y Valle periodo 2016-2018, y aplicación de la normatividad vigente**

#### **Entidades encargadas de realizar el proceso de restitucion de tierras en la normatividad vigente y sus procesos.**

En Colombia, dentro del Gobierno Nacional existen 3 entidades encargadas de la Restitución de Tierras, que son El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, y la Agencia Nacional de Tierras. Que de acuerdo con las Normas nombradas con anterioridad son las que permitan que el proceso de Restitución de tierras se lleve a cabo dentro del país de forma efectiva y definitiva.

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, muestra los pasos que se debe realizar para que se efectuó la restitución de tierras y es el siguiente:

- Realizar la solicitud de inscripción del predio despojado o abandonado en el Registro de Tierras ante la Unidad Administrativa Especial de Restitución de tierras.
- En 60 días (prorrogables por 30 días más) la Unidad Especial de Restitución decidirá sobre la inclusión o no del predio en el registro.

- Una vez incluido e inscrito el predio en el Registro, la Unidad (o la víctima a través de un abogado) presentan la solicitud de restitución ante el Juez Civil de Circuito especializado en restitución de tierras donde esté ubicado el bien.
- El juez (civil de circuito) admitirá la solicitud, y si se reúnen los requisitos se adelantará el proceso judicial. Si no hay personas que se opongan a la reclamación el juez dictará sentencia.
- Si se presentan, dentro del proceso, personas que se oponen a la solicitud de restitución, éstos tendrán la oportunidad de presentar pruebas. En este caso el Juez no decidirá, sino que tramitará el proceso y lo remitirá al Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, especializado en restitución de tierras para que éste dicte la sentencia.
- El juez o tribunal, según corresponda, dictará sentencia judicial dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud.
- Cuando el fallo sea definitivo, dentro de los tres días siguientes se hará la entrega material del predio a la persona restituida.
- Si hay terceros en el predio, el Juez o Magistrado realizará la diligencia de desalojo en un término de 5 días.
- Si la sentencia dictada por el juez de circuito no es favorable al demandante despojado, se consultará ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil.
- La sentencia podrá ser objeto del recurso de revisión ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Para llegar a estos pasos primero debe de realizar la inscripción y este es el procedimiento que emite el Ministerio de Agricultura al respecto:

- Solicite la inscripción del predio en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas de la Unidad de Restitución de Tierras.
- Si el predio se encuentra en una zona micro focalizada, la Unidad de Restitución de Tierras iniciará el estudio de la solicitud de inscripción y decidirá sobre la inclusión o no del predio en el registro.
- Si su predio no se encuentra aún en una zona micro focalizada, Usted puede solicitar la protección del mismo, dirigiéndose a las oficinas de la Personería y Defensoría.
- Si su solicitud de inscripción fue aceptada, presente la demanda ante el Juez de Restitución de Tierras.
- Si desea, solicite a la Unidad de Restitución que lo represente en el proceso ante el Juez de Restitución de Tierras.
- Si no hay oposición, el caso será tramitado por el juez.
- El juez dictará sentencia sobre su solicitud.
- Cuando el fallo sea definitivo, se entregará el predio a la persona restituida.
- Si hay oposición, el caso pasará al Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- Si la sentencia no es favorable al solicitante se enviará al Tribunal Superior del Distrito Judicial para su consulta.
- En casos específicos, la sentencia podrá ser revisada por la Corte Suprema.

De acuerdo con lo anterior todo proceso inicia con la Unidad de Restitución de Tierras, institución que en su misión estipula: *“Conducir a las víctimas de abandono y despojo, a través*

*de la gestión administrativa para la restitución de sus tierras y territorios, a la realización de sus derechos sobre los mismos, y con esto aportar a la construcción de la paz en Colombia”.*

Como lo indica la Ley 1448 de 2011, su función principal es servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados, por lo tanto, emite los documentos necesarios para la inscripción para iniciar el proceso de restitución de los pueblos indígenas del cauca, que se realiza en su punto territorial de la Unidad de Restitución de Tierras ubicado en Popayán y debe presentar los siguientes documentos:

- Documento de identificación del solicitante.
- Cedula catastral del predio.
- Resolución de adjudicación expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA o el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER.
- Carta de venta, contratos de compraventa mediante escritura pública y demás contratos existentes sobre el predio.
- Registro civil de matrimonio y de nacimiento de quienes conforman el núcleo familiar del solicitante.
- Recibos de servicios públicos domiciliarios del predio.
- Recibos de pago de impuesto predial ante Secretaria de Hacienda.
- Cualquier documento que acredite su calidad de víctima o desplazado como certificaciones de inscripción en el Registro Único de Víctimas, Registro Único de Predios y Territorios Abandonados.
- Documento de identificación del predio o territorio.

- Verificación de titularidad del predio solicitado en restitución a través del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria.

Estos documentos son requeridos para un ciudadano colombiano, no todos son obligatorios, pero se debe aportar todo lo que posea, para probar el porqué de su solicitud frente al desplazamiento forzado de la tierra.

Esta inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, que permite, de acuerdo con la atención del ciudadano de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, “posteriormente acudir ante los jueces para obtener la restitución jurídica y material del predio o en el caso de las comunidades étnicas reclamar sus derechos territoriales que fueron objeto de despojo o abandono forzoso por causa del conflicto armado interno y/o por factores subyacentes y vinculados a este. El registro se implementará en forma gradual y progresiva, teniendo en cuenta la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno. De igual forma, para el caso de comunidades étnicas se implementará en forma gradual y progresiva teniendo en cuenta los parámetros enunciados en la Constitución Política, la jurisprudencia nacional e internacional y la existencia de comunidades que hayan solicitado la ruta étnica de protección”.

Por último, está la entidad del Gobierno, Agencia Nacional de Tierras que de acuerdo con su misión es la máxima autoridad de tierras, que busca consolidar y mantener el ordenamiento social de la propiedad rural, para mejorar las condiciones de vida de la población.

Dentro del Organigrama de esta institución está la Subdirección de Asuntos étnico, y una de sus funciones es, ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de

resguardos indígenas, previo concepto del Ministerio de Interior; adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas conforme a la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios. Además, proponer al Director General, en coordinación con Oficina Jurídica y teniendo en cuenta la información que la Dirección de Gestión Ordenamiento Social de Propiedad, y lineamientos a de adelantar plan de atención a las comunidades étnicas, a través de los programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas conforme a las normas legales. Esto quiere decir que son los que finalmente dan linderos y titulación de la restitución de tierras de las comunidades indígenas.

### **Etapas del proceso de Restitución de Tierras.**

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural existen tres etapas del procedimiento de restitución y formalización que son la etapa administrativa, judicial y justicia transicional civil. (Unidad Administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas, 2012).

***Etapa Administrativa.*** Esta etapa posee 6 procesos:

**1.** Recepción de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas, este podrá realizarlo de oficio o a solicitud de una de las partes, en el registro se respetará y garantizará el derecho de defensa y contradicción del interesado o quien se halle sobre el predio. El interesado deberá comunicar al habitante del bien para que aporte las pruebas documentales que considere pertinente en el curso del procedimiento, a fin de acreditar la legalidad en la adquisición del predio, o que está en los supuestos de tercero de buena fe exenta de culpa.

**2. Gradualidad y Progresividad del Proceso de restitución,** la Ley 1448 de 2011, evidencia que la restitución se realizara en las zonas más afectadas por el desalojo y despojo forzado, que son 12 zonas, dentro de ellos el Cauca. La fuerza pública, la Unidad de Restitución y los entes territoriales ejercerán la caracterización sobre los municipios y veredas para dar prioridad de acuerdo con su afectación, se debe tener en cuenta que se garantiza a los ciudadanos la ayuda para restablecer un proyecto de vida en el lugar.

**3. Análisis Preliminar,** este busca realizar el proceso de la Ley 1448 de 2011, donde se busca identificar que la persona realmente fue víctima de abandono y desplazamiento forzado, debe poseer pruebas de ser tenedor o poseedor y por último demostrar que los hechos fueron antes del primero de enero de 1991.

**4. Acto de acometimiento formal del estudio del caso,** es la etapa más importante ya que es el acto administrativo que define si se incluye o no el registro de restitución. Donde se incluye a la víctima y al virtual opositor a la etapa administrativa de inclusión en el registro.

**5. Etapa estudio del caso,** es donde se analizan los fundamentos facticos y probatorios de víctimas, instituciones, habitantes de predios vecinos, cartografía, avalúos y trabajo de campo, con el que se decide de fondo el registro de restitución.

**6. Acto administrativo de inscripción,** en el Registro de Tierras Despojadas, este documento plasma de forma motiva por qué se da el registro y es con el cual se accede al siguiente acto de procedibilidad, que es el que realiza la victima ante el juez mediante una demanda. Es de resaltar que las personas que obtengan el registro con pruebas falsas tendrán penas de 8 a 12 años y los funcionarios que accedan a realizar el registro con documentos falsos tendrá penas de 10 a 20 años, en la cárcel.

La terminación de esta primera etapa en el proceso puede ser objeto de recurso por la vía gubernativa de conformidad con los Arts. 74 y 82 del Código Contencioso y Administrativo. Además, se debe informar a quien habite el predio, para que utilice su derecho de defensa de acuerdo, con el debido proceso, no importa si la persona que está en el predio es de buena o mala fe. Este comunicado se debe realizar de forma expedita de acuerdo con los Arts. 65 y 73 del Código Contencioso Administrativo.

En cuanto a la focalización de las zonas se debe de hacer de acuerdo con los contextos históricos y más vulnerados por la violencia, además se debe garantizar que inicialmente se tenga en cuenta a los ancianos, niños y mujeres cabeza de familia, que es la priorización de sujetos de especial protección amparados en los Arts.13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011.

***Etapa Judicial.*** Es la segunda fase que se debe realizar en el proceso de restitución de tierras, esta solicitud la puede realizar la víctima sola o con apoderado judicial, ya que la Unidad de Restitución tiene la facultad de representar en casos que determine la ley. Esta se subdivide en 5 procesos que son:

1. Presentación de la solicitud individual o colectiva de restitución, esta debe ser realizada por la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras mediante demanda de solicitud de restitución y formalización, la titulación y entrega del predio inscrito en el registro de tierras despojadas. Podrá realizarse de forma oral o escrita por la víctima o apoderado, y debe presentar los requisitos mínimos establecidos en el Art. 84 de la ley 1448 de 2011. En caso de no presentarse oposiciones el juez de restitución dictara sentencia con las pruebas aportadas por la unidad.

Si durante el proceso se presentan oposiciones, deben presentarse dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la demanda, con el lleno de requisitos mínimos con hechos,

pretensiones y pruebas que acrediten el despojo, al ser admitida bajo la gravedad de juramento, por lo cual, de no ser cierto puede ser condenado de 8 a 12 años de cárcel. En caso que se le reconozca personería jurídica el juez del circuito de restitución deberá remitir el caso al Magistrado de restitución del Tribunal del Distrito Judicial.

**2.** Auto de admisión de la solicitud de restitución, luego de la presentación el juez deberá estudiar la solicitud y esta podrá ser rechazada, inadmitida o admitida, en el primer caso de ser rechazada, se produce cuando no cumple con los requisitos del art. 84 de la ley 14498 de 2011, cuando se ordene subsanar la demanda y no se realice en término, se debe tener en cuenta que esto no significa que sea cosa juzgada por lo tanto se puede presentar volver a presentar. Es inadmitida cuando no hay fundamentos de hecho y de derecho o sin datos básicos del titular, en este caso el juez dará 5 días para subsanar, de lo contrario esta será rechazada. El tercer caso, admitida la demanda, razón por la cual el juez deberá proferir auto admisorio especificando la inscripción de la oficina de instrumentos públicos, la suspensión de procesos, la sustracción del predio de forma provisional, la notificación al representante legal del municipio, la publicación de la admisión en un diario de amplia circulación, y podrá decretar medidas cautelares como embargo o secuestro.

**3.** Traslado de la solicitud, este proceso busca publicitar el proceso judicial de restitución a los titulares del predio objeto de restitución, se debe realizar mediante el registro en el folio de la matrícula inmobiliaria, cuando la solicitud se haya realizado sin su intervención, es de anotar que se dará por surtido el traslado a las personas indeterminadas en la publicidad del auto admisorio. Las personas indeterminadas tendrán un término de 5 días para comparecer en caso de no realizarlo, el juez dará traslado a un representante judicial.

4. Periodo Probatorio, este debe ser de 30 días, sin embargo, si el Juez considera que las pruebas aportadas sustentan los hechos del litigio, deberá proferir fallo sin necesidad de decretar pruebas. Dentro de este proceso se utilizan todos los medios probatorios del Código de procedimiento civil como, declaraciones, dictamen pericial, inspección judicial, documentos y otros, lo importante es que el juez tenga la certeza de proferir fallo ya sea negativo o positivo. En el caso de existir la presunción de legalidad, debe estar debidamente probado, como trata el artículo 77 de la ley 1448 de 2011, por ejemplo, mediante documento como, el registro único de predios territoriales abandonados (RUPTA), certificación que emite el INCODER o acto administrativo de declaratoria de desplazamiento, riesgo violento, utilizado en el caso de presunción legal de ausencia de consentimiento y causa ilícita del negocio jurídico.

5. Fallo, este proceso debe de realizarse durante 4 meses luego de la solicitud por el juez o Magistrado, el fallo debe ser la solución de fondo, basado en las pretensiones y pruebas aportadas por el solicitante, la sentencia definirá la propiedad, posesión, ocupación y compensaciones a que hay lugar, en donde se pruebe la buena fe exenta de culpa, este debe notificarse adicionalmente al conyugue viviere o no con él. Es importante tener en cuenta que esta es de única instancia, por lo tanto, no se puede impugnar a través de recurso de apelación.

Luego de la terminación del proceso completo puede existir una consulta, que procede contra los fallos finales de los jueces donde no se decreta la restitución a favor de la víctima. Es de aclarar que la consulta no es un recurso judicial, sino por el contrario es una consulta para la revisión oficiosa, que se basa en proteger el ordenamiento jurídico de la ley 1448 de 2011, así como los derechos y garantías de las víctimas, tales como la verdad individual o colectiva, de acuerdo con el debido proceso y reparación integral. El Magistrado que reciba la solicitud

estudiara el proceso en su legalidad y podrá revocar, dictar en el derecho que corresponda, o dejarlo en firme.

El recurso extraordinario de revisión, es otro mecanismo que procede por los causales definidas en el art 380 del C.P.C., estos son causales de revisión como: Encontrarse documentos que no se lograron aportar para las pruebas iniciales por caso de fuerza mayor o caso fortuito, o por haberse declarado falso por la justicia penal documentos, que pudieron ser decisivos en el fallo del juez. Esta es realizada por la Corte Suprema de Justicia y podrá devolver al juez para que subsane o para que se declare o invalide la sentencia revisada y debe dictar la sentencia que quede en firme y que corresponda en derecho.

***Etapa de Justicia Transicional.*** Es la forma en que el gobierno logra basado en principios constitucionales y figuras extraordinarias e internacionales, donde se busca dejar a un lado el proceso normal de los procedimientos civiles convencionales y se logre en el menor tiempo posible la restitución con el fin de proteger los derechos humanos y dar aplicación al decreto 1448 de 2011, dentro de esta etapa se presentan figuras que se acordaron en la justicia transaccional y busca la unificación procesal, la flexibilidad probatoria, presunciones, entre otros, que de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y desarrollo social (2012), estos realizan:

1. Acumulación procesal, es la facultad que concede la ley, al juez o Magistrado especializado en restitución, con el fin de omitir decisiones integrales, dotados de seguridad jurídica, El juez avoca conocimiento y puede revisar los procesos terminados o en curso y resolver definitivamente el conflicto que presta el predio en el proceso civil. Por lo tanto, busca entregar el predio sin ningún proceso administrativo pendiente.

2. Presunciones, este es otro proceso de la justicia transicional donde se materializa la carga de la prueba hacia la contraparte, donde estas, sean debidamente probadas de acuerdo con el Art. 77 numeral 1 de ley 1448 de 2011, donde es medio probatorio en el caso de ausencia de consentimiento y causa ilícita un certificado de Fiscalía donde se argumente que la persona tubo pertenencia, colaboración o financiamiento de grupos ilegales o al margen de la ley.

Otra presunción puede ser la inmutabilidad de fallo, donde el caso de volverse a demandar por los mismos hechos tiene la excepción de mérito de cosa juzgada, en derecho administrativo también existe el derecho de presunción de legalidad de los actos administrativos, que se debate en la vía de revocatoria directa del acto por nulidad, en la parte de la jurisdicción de lo contencioso y administrativo.

De acuerdo con lo anterior lo que se busca en la justicia transicional es flexibilizar estos conceptos, ya que los jueces emitieron sentencias y actos administrativos que merecen ser examinados, ya que se abocaron bajo la violencia indiscriminada dentro del conflicto armado del país, por lo tanto, pueden perder validez o no, ya que este fue uno de los procesos mediante el cual se dio el despojo de tierras en gran parte del país.

3. Facultades amplias del juez en materia probatoria, una de ellas es dar fallo definitivo si al evaluar las pruebas se evidencia que el despojo es evidente, razón por la cual el juez cuanta con la experticia en evaluación de pruebas para efectivizar el proceso de restitución a la víctima de despojo forzado.

Facultades amplias del juez de dictar fallo, se puede dar únicamente bajo la justicia transaccional hay casos que permiten no cumplir con todo el proceso civil normal y dentro de ellas tenemos: 1. declarar la pertenencia por prescripción adquisitiva ya que el juez de restitución puede solo con la observación el fallo definitivo del mismo. 2. Para el caso de ocupantes el juez

podrá emitir la orden para que el INCODER otorgue título ejecutivo a los terrenos baldíos ocupados sin que se realice todo el trámite interno correspondiente. 3. Declarar la nulidad de las decisiones judiciales o de los actos administrativos, proceso que realiza un Juez Contencioso y Administrativo, pero faculta que se le otorga al juez especializado en restitución mediante la justicia transicional. Se debe tener en cuenta que si no se colocan objeciones o la solicitud no fue hecha por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas, el juez puede dar fallo definitivo con el acervo probatorio.

4. Mantenimiento de competencia después del fallo, para esto se debe tener en cuenta que luego del fallo el juez tiene la competencia para realizar la entrega física del predio, y si hubiese lugar apoyarse con la fuerza pública, esto lo que indica es que el juez no va solamente al fallo, sino a la realización del mismo. De igual forma si las personas usurpadoras vuelven a molestar a la víctima o a intentar arrebatar el bien, la víctima acudirá ante el mismo juez para restituir los derechos adquiridos mediante fallo.

#### **Informe General de las acciones Realizadas en el Cauca y Valle periodo 2016-2018.**

De acuerdo con la Unidad de Restitución de Tierras establece que durante el 2016 a 2018 se trabajó con comunidades que es lo más urgente y beneficia a más gentes, por lo tanto, tienen prioridad y se encuentran en etapa administrativa las comunidades de:

Resguardo Nueva Bellavista y Partidero (Guapi)

Caso Paramo de Barbillas: con resguardo Caquiona, Pancitara, Papallaqta, Rioblanco, Guachicono, San Sebastián.

Resguardo de Guanguí.

En cuanto a medidas de protección para los pueblos indígenas, la Dirección Territorial del Cauca ha promovido la Ruta Étnica, creada por la gobernación del Cauca con el fin de realizar la aplicación de la ley 1448 de 2011 y reglamentada para los pueblos indígenas mediante el decreto en favor de los siguientes resguardos:

Nueva Bellavista y Partidero	Caquiona
Pancitara	Papallaqta
Rioblanco	Gauchicono
San Sebastián	Guanguí

Hasta el 2018 no se ha realizado restitución de tierras a grupos indígenas Nasa, solo están en la primera y segunda etapa sin fallos definitivos.

### **Resultados del análisis del proceso de restitución de tierras a las comunidades indígenas del Cauca y la efectividad de la política pública y la aplicación de la normatividad 2016-2018**

De acuerdo con la Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas, durante la vigencia 2016 en el territorio del cauca se realizaron entre el 2012 a 2016, 33 comités operativos locales para la restitución de tierras, de los cuales se realizaron 5 en la vigencia 2016; para la vigencia 2017 se realizaron 7 y para el 2018 se realizaron 4. (Informes de Gestión UAERTD 2016,2017 y 2018). Estos operativos son importantes ya que es donde inicia la micro focalización de las tierras para conocer la magnitud e importancia, de acuerdo al conocimiento histórico y contexto de violencia donde se prioriza, y empieza la etapa administrativa del proceso requerida para instaurar la demanda.

De acuerdo con la información recopilada, son pocos comités realizados en el Cauca para que se pueda llevar a cabo las etapas de restitución de tierras a los grupos indígenas del Cauca, como los Nasa unidos con el CRIC. Así mismo, en la rendición de cuentas de la unidad de restitución de tierras del valle del Cauca, vigencia 2016, presenta los resultados de las etapas en las que se identifican que se realizaron 1883 solicitudes de inscripción ante el RDTAF, 1391 fueron los casos habilitados por Ministerio de Defensa para la restitución de tierras, 1.026 con trámite administrativo finalizado, de los cuales 516 no fueron inscritos y existen 265 casos que llevan demanda y solo 18 son los casos que tiene sentencia. (Informe de Gestión UAERTD, 2016).

Es de resaltar que en el Informe de Gestión de la UAERTD, (2018), se especifica que en etapa de demanda, para el grupo indígena NASA, fueron dos las aceptadas, la primera, la comunidad indígena Kwet Wala (Piedra Grande) Valle del Cauca, Municipio la Pradera, con 1.159 Hectáreas de Inscripción en RTDAF, que contribuye a beneficiar a 57 familias, radicada el 22 de mayo de 2018, por último la comunidad Central Kwe'sx Yu Kiwe Nasa, Valle del Cauca, Municipio de la Florida, con 5.015 hectáreas de inscripción en el RTDFA, que beneficia a 626 familias aproximadamente, radicada el día 18 de junio de 2018, este es un gran adelanto para todas las solicitudes de los pueblos indígenas que de acuerdo a la cantidad de víctimas y despojo de tierras que existen en este territorio y que de acuerdo a la Ley 1448 de 2011, los tiempos dados para dar fallos a estos casos y búsquedas de pruebas son menores a los que se está demorando todo el proceso hasta dar fallo definitivo.

De acuerdo con la fundación Forjando Futuros (2018), las Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), en el Departamento del Cauca, presenta los datos de desplazamiento donde se reportan en el municipio de Guapi, 17.955 personas; en López,

21.360 personas; y en Piamonte, 8.974 personas, además de ello señala el INCODER que para septiembre de 2018 existían 91 predios reclamados de restitución pero ninguno tiene sentencia, lo que demuestra que para la vigencia 2018 aun no se han llevado acabo sentencias definitivas de restitución de tierras en este departamento, fuera de la que se da en el Valle del Cauca a el grupo indígena Nasa, razón por la cual se evidencia y corrobora que existe un proceso que si bien ha contribuido a que dos de las comunidades indígenas Nasa se vean beneficiados, han sido, poco eficiente por parte de las diferentes instituciones el proceso de restitución de tierras a los grupos indígenas, evocando a que no están cumpliendo con el debido proceso.

De acuerdo con Garzón (2017), señala que con la entrevista de Walter Aldana, asesor de conflictos de la Gobernación del Cauca, opina que de los acuerdos firmados en décadas atrás fueron *“Firmados por salir del paso, y aunque el gobierno del presidente Santos quiere cumplir con esos pliegos, hay una gran preocupación sobre el tema de las mesas que está generando una serie de viajes de ministros al Cauca, sin que esté claro en el tiempo el nivel de efectividad de ese mecanismo”* (Garzón, 2017). Lo que ratifica que aun el Gobierno y las instituciones necesitan más compromiso en pro de realizar la restitución de derechos sobre la tierra para los grupos indígenas del Cauca como los Nasa y otros unidos a él CRIC. Si bien es cierto como lo informa Garzón, (2017), el INCODER avanzó en el proceso de restitución de tierras a las comunidades indígenas, ya que realizo proyectos de inversión desde el 2011 en el Banco de programas y proyectos de inversión Nacional- BPIN, perteneciente al Departamento Nacional de Planeación (2012), que logro desarrollar metodologías con recursos del Presupuesto General de la Nación, donde se especifica el proceso del planteamiento, ejecución y seguimiento, para llevar cabo cada uno de los proyectos de restitución de tierras, que abarcaba desde la adquisición hasta la adjudicación de tierras a las comunidades indígenas del Cauca.

Al respecto la Agencia Nacional de tierras en la implementación del programa de legalización de tierras y fomento rural para comunidades indígenas a nivel nacional, en la programación presupuestal vigencia 2016, resalta que “la atención a las comunidades indígenas a través del procedimiento de constitución de resguardos es prioritaria”, en el cuadro de objetivos, productos, metas, actividades y valores, (Figura 2), expedir acuerdos de constitución de resguardos y levantamientos topográficos no hay presupuesto para ello.

Figura 2. Cuadro de objetivos, productos, metas y actividades y valores, para dotar a la población indígena para su desarrollo. Constitución de Resguardos indígenas.

### Cuadro de Objetivos, productos, metas, actividades y valores

Objetivo específico (1)	Productos						Actividades	
	Producto	Indicador de producto	Unidad de Medida	Cantidad horizonte proyecto	Indicador BIS	Meta año 2016	Actividades	Valor total 2016
DOTAR DE TIERRA A LA POBLACIÓN INDÍGENA PARA SU DESARROLLO	Tierra legalizada como resguardo (Constitución)	Área - Titulada - a comunidades indígenas en constitución de resguardos	Hectáreas	45.836	N.A.	6.000	Expedir acuerdos de constitución de resguardos	0
							Realizar levantamientos topográficos	0
							Pago de viáticos y transportes	290.000.000
		Familias indígenas beneficiadas con legalización de tierras (1100P201)	Número	7.980	Familias indígenas beneficiadas con legalización de tierras (1100P201)	980	Realizar estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras	530.345.195
							Financiación planta temporal asuntos étnicos	35.282.258
							Pago de papelería, toners, copias, correo y conectividad	20.000.000
	Acuerdos de constitución expedidos	Actos administrativos - Expedidos - para constitución de resguardos	Número	365	N.A.	30	Constitución de resguardos	0
	Procesos de constitución atendidos	Procesos - Atendidos - para constitución de resguardos	Número	430	N.A.	60	Constitución de resguardos	0
<b>Total actividad</b>							<b>875.627.453</b>	

Tomado de: Agencia Nacional de Tierras, (2016), Programación presupuestal de inversión vigencia 2016.

Para la vigencia 2018 de acuerdo con la Agencia Nacional de tierras, el comportamiento en cuanto al presupuesto no varía, de acuerdo con la figura 3 de igual forma para esta vigencia no

hay presupuesto para expedir acuerdos de construcción de resguardos ni hay levantamientos topográficos.

Figura 3. Cuadro de objetivos, productos, metas y actividades y valores, para dotar a la población indígena para su desarrollo. Constitución de Resguardos indígenas.

**Cuadro de Objetivos, productos, metas, actividades y valores**

Objetivo específico (1)	Productos						Actividades	
	Producto	Indicador de producto	Unidad de Medida	Cantidad horizonte proyecto	Indicador BIS	Meta año 2018	Actividades	Valor total 2018
DOTAR DE TIERRA A LA POBLACIÓN INDÍGENA PARA SU DESARROLLO	Tierra legalizada como resguardo (Constitución)	Área - Titulada - a comunidades indígenas en constitución de resguardos	Hectáreas	45.836	N.A.	6.000	Expedir acuerdos de constitución de resguardos	0
							Realizar levantamientos topográficos	0
							Pago de viáticos y transportes	579.600.000
		Familias indígenas beneficiadas con legalización de tierras (1100P201)	Número	7.980	Familias indígenas beneficiadas con legalización de tierras (1100P201)	1.400	Realizar estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras	3.869.177.419
							Financiación planta temporal asuntos étnicos I y II	810.822.581
							Pago de papelería, toners, copias, correo y conectividad	50.000.000
	Acuerdos de constitución expedidos	Actos administrativos - Expedidos - para constitución de resguardos	Número	365	N.A.	40	Constitución de resguardos	0
Procesos de constitución atendidos	Procesos - Atendidos - para constitución de resguardos	Número	430	N.A.	80	Constitución de resguardos	0	
<b>Total actividad</b>								<b>5.309.600.000</b>

Tomado de: Agencia Nacional de Tierras, (2018), Programación presupuestal de inversión vigencia 2018.

Es de tener en cuenta que en la reelección de Juan Manuel Santo el nuevo plan de desarrollo 2014-2018, expedido mediante la ley 1753 de 2015, denominado “Todos por un nuevo país”, toma dentro de sus artículos el derecho y las políticas públicas de los indígenas, con el fin de reconocer la protección ambiental de sus territorios y goce efectivo de sus derechos fundamentales y colectivos, permitiendo que en los “acuerdos de prosperidad”, fueran de vital importancia los acuerdos emanados con el CRIC, buscando acercarse en reuniones con el CONPES, lo cual demuestra que el gobierno estaba interesado en realizar acciones en pro de la restitución de tierras a los pueblos indígenas, de igual manera el plan de desarrollo 2014-2018 presenta en sus estrategias el diseño e implementación de una política pública de protección de

los sitios sagrados y de alto valor cultural de los pueblos indígenas, fortalecer el funcionamiento de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas – CNTI la cual será llevada por el Ministerio de Agricultura y desarrollo, además garantiza la implementación efectiva e integral del Decreto 4633 de 2011 en todos sus componentes que debe de realizarse por la Unidad administrativa y reparación integral a las Víctimas y la Unidad administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, por lo cual el gobierno dentro del presupuesto general de la nación vigencia 2018, muestra que se dio a la Agencia Nacional de Tierras se le estipulo dentro del presupuesto que es el acto administrativo por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital, y para la cual presenta una inversión en aporte nacional de doscientos cincuenta y nueve mil doscientos cuatro millones seiscientos noventa y seis mil setecientos noventa y seis pesos m/cte. (\$ 259.204.696.796) y de estos se invirtieron para el objetivo de obtener la titularidad y restitución real de tierras cinco mil trescientos nueve millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$5.309.600.000).

Figura 4. Presupuesto General de la Nación 2018. Presupuesto de Inversión. Agencia Nacional de Tierras

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<b>SECCION: 1717</b>					
<b>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>21,362,067,604</b>		<b>21,362,067,604</b>
<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>			<b>85,970,000</b>		<b>85,970,000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSION</b>			<b>259,204,696,769</b>	<b>2,100,000,000</b>	<b>261,304,696,769</b>
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	230,130,089,836	2,100,000,000	232,230,089,836
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	230,130,089,836	2,100,000,000	232,230,089,836
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	29,074,606,933		29,074,606,933
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	29,074,606,933		29,074,606,933
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCION</b>			<b>280,652,734,373</b>	<b>2,100,000,000</b>	<b>282,752,734,373</b>

Tomado de: Congreso de la Republica. Ley 1873 de 20 de diciembre de 2017.

Al realizar el análisis de las diferentes entidades se evidencia que los recursos para que se lleve a cabo el primer paso para la titularidad que la verdadera restitución de tierras, no se están invirtiendo para tal fin, en las entidades encargadas de realizar estos procesos, razón por la cual no se realiza con eficiencia y eficacia los procesos que enmarcan las normas y leyes que regulan la restitución de tierras de los pueblos indígenas en Colombia.

## Conclusiones

Se evidencia que el pueblo indígena Nasa del Cauca Colombiano, quien lucha por su tierra desde tiempos de la conquista, a través de diferentes procesos ha logrado que haya una evolución en la normatividad, tanto nacional como internacionalmente, ya que gracias a su gran esfuerzo por mantener el legado de Quintín Lame, que fue el entendimiento y la aplicación de normas de blancos y criollos, explico que requerían una organización estructurada de todas las etnias del Cauca, en pro de conseguir sus derechos en las tierras que les fueron usurpadas por factores de conquista, violencia y poder, logrando que se cree el Concejo Regional del Indígenas del Cauca-CRIC, quienes presentan proyectos para la restitución de derechos sobre las tierras y participan activamente con el gobierno para que con estas, se logre el objetivo de restitución de tierras en forma legal y pacífica.

En cuanto a la normatividad internacional como nacional se le ha dado el espacio tanto en acuerdos, leyes y decretos reglamentarios a los grupos indígenas, en pro de la restitución de tierras, incluso el gobierno ha creado instituciones a través de los años para que contribuyan al mejoramiento continuo y a la aplicabilidad de los derechos humanos y de comunidades étnicas, que han sufrido del despojo y abandono de tierras por culpa de la violencia colombiana, como son la Agencia nacional de tierras y la Unidad nacional de restitución de tierras, La Comisión nacional de territorios indígenas, entre otras, que demuestran el compromiso del gobierno.

Se identifica los procesos que deben realizar las comunidades indígenas para llevar a cabo el proceso de restitución de tierras desde los formularios y documentación requerida para el inicio del proceso, así, como las diferentes etapas dentro del proceso de restitución de tierras que son la administrativa, judicial y justicia transicional, identificando la normatividad y tiempos que se

estipulan en la normatividad vigente, en especial la ley 1448 de 2011 y la aplicación del decreto 4633 de 2011, por medio de las cuales se dictan las medidas de atención y reparación integral a víctimas del conflicto armado y a los pueblos y comunidades indígenas.

Se demuestra, de acuerdo a los informes de gestión y presupuestos de la Unidad de restitución de tierras entre el periodo de 2016 a 2018, se han logrado tener dos procesos en demanda que es la segunda etapa del proceso y ninguno tiene titulación o sentencia final de restitución de tierras que se haya decretado para el pueblo indígena Nasa en el departamento del Cauca, en cuanto a la aplicación de la ley 1448 de 2011, es de aclarar que si fueron ampliados los resguardos, por convenios internacionales, sin la titulación como lo informa el gobierno nacional en la cantidad de hectáreas que se han dado como resguardo y territorio natural.

Es claro que realizado el análisis de la restitución de tierras y aplicación de la normatividad vigente así como su evolución para el pueblo indígena Nasa del departamento del Cauca, se evidencia que gracias a su unificación y conformación dentro del Concejo Regional de Indígena del Cauca, han logrado que sus iniciativas tenga vos y voto en el senado, cámara y en general en el Congreso de la Republica, que se tengan en cuenta sus demandas en los planes de desarrollo para el periodo comprendido entre el 2016 a 2018, se evidencio que hubo presupuesto para las entidades principales del proceso que son la Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras y la Agencia Nacional de Tierras, que una vez analizado sus presupuesto no tuvieron en cuenta uno de los objetivos principales para llevar a cabo el proceso de restitución de tierras con sus etapas, que es dotar a la población indígena para su desarrollo de la constitución de resguardos indígenas que permitan la titulación de tierras a comunidades indígenas en constitución de resguardos, como lo expresa el programa presupuestal de las vigencias 2016 y

2018, donde existe una cantidad de 45.836 hectáreas, para la creación de resguardos y en lo cual no se invirtió dentro del presupuesto, evidenciando que no logro realizar las actividades principales que son: buscar acuerdos de constitución de resguardos y los levantamientos topográficos, que son el inicio y parte de las pruebas necesarias que encajan dentro del estudio de priorización, que se debe adquirir en el proceso de la restitución los derechos sobre el territorio.

En este contexto se puede establecer que el proceso ha sido lento y ha existido por parte del gobierno central una mayor inversión en el proceso, sin embargo, el resultado no es el mejor, en la aplicación de la legislación de la restitución de tierras a los pueblos indígenas Nasa durante el periodo 2016-2018, ya que se identifica que durante este periodo no han sido llevados hasta la etapa final los procesos de restitución de tierras, que es la justicia transicional, y se ha dado la titulación de tierras, por lo tanto, su impacto en el país sigue siendo alto, debido a la cantidad de víctimas del desplazamiento forzado en el conflicto armado colombiano en especial en el territorio del Cauca por su ubicación geográfica y los grupos indígenas que habitan en él. Es evidente, que se requiere de un mayor interés, para que se invierta, y se logre llevar hasta su culminación los procesos enmarcados en las leyes colombianas, y convenios internacionales, por parte de todas las entidades gubernamentales que intervienen en el mismo, y se logre una verdadera restitución de tierras en este territorio.

### **Referencias Bibliográficas**

Agencia Nacional de Tierras, (2018). Informe de Gestión de la Agencia Nacional de tierras.

Gobierno de Colombia. Recuperado de: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2019/01/1.-Informe-de-gestion-2018-f.pdf>

Arango y Sánchez, (2004). Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio:

población, cultura y territorio: bases para el fortalecimiento social y económico de los pueblos

indígenas. Editorial Departamento Nacional de Planeación. Recuperado de:

<https://www.worldcat.org/title/pueblos-indigenas-de-colombia-en-el-umbral-del-nuevo-milenio-poblacion-cultura-y-territorio-bases-para-el-fortalecimiento-social-y-economico-de-los-pueblos-indigenas/oclc/213900521#borrow>

Asociación de cabildos indígenas Nasa CxhaCxha, (2002). Acerca de la Asociación. Recuperado

de: <http://tierradentro.co/La-Asociacion-de-Cabildos/>

Bonilla, (2015). Historia Política del Pueblo Nasa. Asociación de cabildos indígenas del Norte

del Cauca. Recuperado de: [https://liberaciondelamadretierra.org/wp-](https://liberaciondelamadretierra.org/wp-content/uploads/2017/03/Historia-Politica.pdf)

[content/uploads/2017/03/Historia-Politica.pdf](https://liberaciondelamadretierra.org/wp-content/uploads/2017/03/Historia-Politica.pdf).

Centro de Memoria Histórica, (2012). Nuestra vida ha sido nuestra lucha. Resistencia y memoria

en el Cauca indígena. Recuperado de:

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/cauca.pdf>

Centro de Memoria Histórica, (2013). Basta ya Colombia: memorias de guerra y dignidad.

Recuperado de: <https://reliefweb.int/report/colombia/%C2%A1basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad>

Centro de memoria histórica, (2016). Guardia indígena del Norte del Cauca. Recorrido por los paisajes de la violencia en Colombia. Recuperado de:

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/recorridos-por-paisajes-de-la-violencia/norte-cauca.html>

Comisión colombiana de juristas, (2017). Restitución de tierras y empresas. Oportunidades y desafíos. Recuperado de: [https://www.coljuristas.org/documentos/tmp/b-restitucion\\_de\\_tierras\\_y\\_empresas-oportunidades\\_y\\_desafios.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/tmp/b-restitucion_de_tierras_y_empresas-oportunidades_y_desafios.pdf)

Concejo regional del Cauca- CRIC, (s.f.). ¿Por qué luchamos por la tierra? Documento trabajado por los proyectos ODMs (convenio CRIC – PNUD y Tierras- convenio CRIC- INCODER – OIM). Gilberto Yafué, Inti Wayna Chicangana y Martín Vidal. Recuperado de:

[https://www.cric-colombia.org/PDF/Articulo\\_Re\\_Porqueluchamosporlatierra\\_RTF.pdf](https://www.cric-colombia.org/PDF/Articulo_Re_Porqueluchamosporlatierra_RTF.pdf)

Concejo Regional Indígena del Cauca -CRIC, (2016). ONIC se pronuncia frente a debate sobre Ley de Restitución de Tierras. Recuperado de: <https://www.cric-colombia.org/portal/onc-se-pronuncia-frente-a-debate-sobre-ley-de-restitucion-de-tierras/>

Concejo regional indígena del Cauca CRIC, (2018). Tercer encuentro de Nasa Yuwe hablantes, se realizó en el Norte del Cauca. Recuperado de: <https://www.cric-colombia.org/portal/tercer-encuentro-de-nasa-yuwe-hablantes-se-realizo-en-el-norte-del-cauca/>

Concejo regional indígena del Cauca CRIC, (s.f.). Estructura Organizativa. Recuperado de:

<https://www.cric-colombia.org/portal/estructura-organizativa/>

Concejo regional indígena del Cauca CRIC, (s.f.). Estructura Política del CRIC. Recuperado de:

<https://www.cric-colombia.org/portal/estructura-organizativa/consejeria/estructura-politica-del-cric/>

Concejo regional indígena del Cauca CRIC, (s.f.). Origen del CRIC. Estructura organizativa.

Recuperado de: <https://www.cric-colombia.org/portal/estructura-organizativa/origen-del-cric/>

Congreso de la república, (1890) Ley 89 de 1890. Por la cual se determina como deben ser

gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. Recuperado de:

[https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/SIIC/Jurisprudencia/antes1991/1259\\_1ey\\_89\\_de\\_1890.pdf](https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/SIIC/Jurisprudencia/antes1991/1259_1ey_89_de_1890.pdf)

Congreso de la Republica. Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número

169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37032>

Constitución Política de Colombia, (1991). Capítulo 1: De las disposiciones generales. Artículo

286. Recuperado de: <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-1/articulo-286>

Corte Constitucional, (s.f.). Sentencia T-025/04. República de Colombia. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Departamento Nacional de Planeación, (2012). Banco de proyectos de Inversión Nacional.

Adquisición de tierras para las comunidades indígenas afectadas por la masacre del Nilo,

acuerdo la María Piendamó. Ministerio del Interior. Recuperado de:

[https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/1006002960000\\_adquisicion\\_de\\_tierras\\_nilo\\_.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/1006002960000_adquisicion_de_tierras_nilo_.pdf)

Dussel, (2014). 1492: el encubrimiento del otro: hacia el origen del mito a la modernidad.

UMSA. Facultad de Humanidades. Recuperado de:

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111218114130/1942.pdf>

Equipo Nacional Plan Salvaguarda, (s.f.). Plan de salvaguarda de la Nación Nasa. Equipo de apoyo técnico y profesional: Corporación Ensayos para la promoción de la cultura política.

Recuperado de:

[https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s\\_nasa\\_version\\_preliminar.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s_nasa_version_preliminar.pdf)

Escobar M.D., (2015). Ser nación en la Nación: Movimientos de los pueblos indígenas en el

Valle del Cauca, dinámicas organizativas y reivindicación de derechos. Universidad

Javeriana. Colombia. Recuperado de:

[http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/3436/Ser\\_nacion\\_nacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/3436/Ser_nacion_nacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Minagricultura (s.f.). Organigrama Agencia Nacional de Tierras. Estructura y funciones de las

dependencias. Recuperado de: <http://www.agenciadetierras.gov.co/la-agencia/organigrama/>

Minagricultura (s.f.). Organigrama de la Unidad de restitución de tierras. Estructura orgánica y

talento humano. Recuperado de: <https://www.restituciondetierras.gov.co/organigrama>

Ministerio de cultura (2010). Nasa (Páez), gente del agua. Cultura es Independencia 1810-2010.

Recuperado de:

<https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Nasa.pdf>

Ministerio Decreto 982 de 1999. Por el cual el Gobierno Nacional crea una Comisión para el desarrollo integral de la política indígena, se adoptan medidas para obtener los recursos necesarios y se dictan otras disposiciones.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6528.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6528>

Monroy, (2008). Sobre intelectuales y activistas indígenas: dos trayectorias interculturales posibles. Universidad de Brasilia. Brasil. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n66/n66a16.pdf>

Oficina Internacional del Trabajo, (2014). Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Recuperado de: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

Organización indígena colombiana, (1991). Constituyente indígena. Suplemento unidad indígena. Recuperado de:

<http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Constituyente%20indigena%201.pdf>

Organización Indígena de Colombia, (s.f.). Nuestra Historia. Con el bastón de la paz en alto en defensa de la vida y la madre tierra. Recuperado de: [https://www.onic.org.co/onic/143-](https://www.onic.org.co/onic/143-nuestra-historia)

[nuestra-historia](https://www.onic.org.co/onic/143-nuestra-historia)

Parlamento indígena popular, (2007). Territorio de convivencia, dialogo y negociación de la María, Piendamó, Cauca. Documento público. Recuperado de: <https://www.cric-colombia.org/imagenes/parlamento-indigena/parlamentoindigena.pdf>

Parlamento Indígena Popular, (2007). Territorio de dialogo y negociación de la María, Piendamó y Cauca. Documento público. Recuperado de: <https://www.cric-colombia.org/imagenes/parlamento-indigena/parlamentoindigena.pdf>

Peláez J.B., (2018). Modelo de desarrollo propio y su potencial para la construcción de paz territorial: Estudio caso proyecto Nasa en Toribio – Cauca Colombi. Monografía, Universidad Javeriana de Colombia. Recuperado de: [http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/10368/Modelo\\_desarrollo\\_propio.PDF?sequence=1&isAllowed=y](http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/10368/Modelo_desarrollo_propio.PDF?sequence=1&isAllowed=y)

Peñaranda, (2012). Nuestra vida ha sido nuestra lucha. Resistencia y memoria en el Cauca indígena. Centro de memoria histórica. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/publicaciones-por-ano/2012/nuestra-vida-ha-sido-nuestra-lucha-memoria-y-resistencia-en-el-cauca-indigena>

Pérez, (2013). Participación indígena durante la guerra civil de los mil DIAS EN Colombia: Los casos de Panamá, Cauca y la Guajira, 1899-1902. Recuperado de: [https://www.academia.edu/16414345/Participaci%C3%B3n\\_ind%C3%ADgena\\_durante\\_la\\_guerra\\_civil\\_de\\_Los\\_Mil\\_D%C3%ADas\\_en\\_Colombia\\_Los\\_casos\\_de\\_Panam%C3%A1\\_Cauca\\_y\\_La\\_Guajira\\_1899\\_1902](https://www.academia.edu/16414345/Participaci%C3%B3n_ind%C3%ADgena_durante_la_guerra_civil_de_Los_Mil_D%C3%ADas_en_Colombia_Los_casos_de_Panam%C3%A1_Cauca_y_La_Guajira_1899_1902)

Presidencia de la República. Gaviria C., (1993). Decreto 1088. Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas. Recuperado de: [https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013\\_html/Normas/Decreto\\_1088\\_1993.pdf](https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Decreto_1088_1993.pdf)

Quijano Aníbal, (2014). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad del Poder. Buenos Aires. Argentina. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140507042402/eje3-8.pdf>

Ramírez I. (2011). Análisis de las estrategias del movimiento indígena del Cauca con respecto a la garantía y el ejercicio del derecho fundamental a la tierra. Caso de estudio: La lucha de los indígenas paeces por recuperar el territorio de la hacienda emperatriz (Municipio Caloto Cauca). Recuperado de: <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/2386/1019009827-2011.pdf?sequence=1>

Serna, (2017), El territorio como víctima. Ontología política y las leyes de víctimas para comunidades indígenas y negras en Colombia. Revista colombiana de antropología. Vol.53 No.2. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rcan/v53n2/0486-6525-rcan-53-02-00085.pdf>

Unidad de restitución de tierras, (2019). Decretos. Normatividad. Recuperado de: <https://www.restituciondetierras.gov.co/decretos>

Unidad de restitución de tierras, (2019). Leyes. Normatividad. Recuperado de:

<https://www.restituciondetierras.gov.co/leyes>.

Unidad de restitución de tierras, (2019). Marco normas internacionales bloque de constitucionalidad y constitución política. Marco normativo. Recuperado de:

<https://www.restituciondetierras.gov.co/marco-normativo>

Unidad de restitución de tierras, (s.f.). Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos –

Ley 4633 y 4635 de 2911. Ministerio de agricultura y Desarrollo social. Modulo introductorio para autoridades étnicas, funcionarios y publico en general. Recuperado de:

<https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/34449/Restituci%C3%B3n+de+derechos+territoriales+%C3%A9tnicos+Decretos+-+Ley+4633+y+4635+de+2011/8809d630-8c57-45bc-bbe0-e96f3badc59f>

Villa y Houghton (2004), Violencia política contra los pueblos indígenas en Colombia 1974-

2004. Centro de Cooperación al Indígena y Organización Indígena de Antioquia. Recuperado de: <http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/VIOLENCIA%20POLITIICA.pdf>

### **Bibliografía Complementaria**

Agencia Nacional de Tierras, (2018). Programa presupuestal inversión vigencia 2018. Proyecto de Implementación de legalización de tierras y fomento de desarrollo rural para comunidades a nivel nacional. Recuperado de: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/BPIN-PROYECTO-IMPLEMENTACION-DEL-PROGRAMA-DE-LEGALIZACION-DE-TIERRAS-Y-FOMENTO-AL-DESARROLLO-RURAL-PARA-COMUNIDADES-INDIGENAS-A-NIVEL-NACIONAL.pdf>

Agencia Nacional de Tierras, (2018). Programa presupuestal inversión vigencia 2016. Proyecto de Implementación de legalización de tierras y fomento de desarrollo rural para comunidades a nivel nacional. Recuperado de: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2017/02/BPIN-PROYECTO-IMPLEMENTACION-DEL-PROGRAMA-DE-LEGALIZACION-DE-TIERRAS-Y-FOMENTO-AL-DESARROLLO-RURAL-PARA-COMUNIDADES-INDIGENAS-A-NIVEL-NACIONAL.pdf>

Alcaldía Municipal de Bolívar cauca, (2016). Libro 1: Diagnostico participativo e institucional PDM Bolívar comunitario y emprendedor 2016-2019. Alcalde Rodrigo Hernán Pérez. Recuperado de: <http://bolivar-cauca.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestionyControl/Plan%20de%20Desarrollo%20Municipal%20de%202016.pdf>

Anexo técnico 9. Situación de los grupos étnicos en Colombia. Recuperado de: <http://hrlibrary.umn.edu/research/colombia/Anexo%209%20Situacion%20de%20los%20grupos%20eticos%20en%20Colombia.pdf>

Arias L.F. (2016). Palabras de instalación IX congreso Nacional de la ONIC. Organización

Indígena de Colombia. Recuperado de:

[http://www.onic.org.co/images/noticias/2016/10/Palabras\\_de\\_Instalaci%C3%B3n\\_del\\_IX\\_Congreso\\_Nacional\\_de\\_la\\_ONIC.pdf](http://www.onic.org.co/images/noticias/2016/10/Palabras_de_Instalaci%C3%B3n_del_IX_Congreso_Nacional_de_la_ONIC.pdf)

Barona Y. (s.f.). Pueblo Nasa Norte del departamento del Cauca ACIN. Resguardo Indígena

Páez de Corinto. Recuperado de:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/4263275/13613759/Centro+de+Armonizaci%C3%B3n+del+Cauca++ACIN.pdf/26901643-ecf7-4600-b222-ae548a404c03>

Betancur J.C., (s.f.). Dilemas internacionales sobre el desplazamiento interno y la tierra: algunas

preguntas a propósito del caso colombiano. Observatorio de territorios étnicos. Una apuesta

por la defensa de los territorios. Recuperado de:

<file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/dilemas.internacionales.desplazamiento.pdf>

Bloque constitucionalidad y Constitución Política, (s.f.). Disposiciones de la Constitución

Política de Colombia relativas a los derechos de la población desplazada. Normatividad

internacional. Recuperado de:

<https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/242186/doc7.pdf/c0a441bf-05fb-4fcc-a8a8-768e0fa0161a?version=1.0>.

Caballero H., (2016). Acuerdos de la Habana y territorialidad indígena. Una mirada desde el

departamento del Cauca. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/biut/v26n2/v26n2a12.pdf>

Cabildo indígena de la comunidad cerro tijeras- Municipio de Suarez. Resolución NO. 00155 del 22 de octubre del 2010. Protocolo de relacionamiento base para la consulta y el consentimiento previo libre e informado. Recuperado de:  
<https://www.hchr.org.co/files/eventos/2017/PROTOCOLO-CP-Y-CPLI-DEL-PUEBLO-NASA-CERRO-TIJERAS.pdf>

Centro de Investigación y Educación Popular – CINEP, (2019). Violencia camuflada. La base social en riesgo. Informe anual de DD.HH. en Colombia 2018. Recuperado de:  
[https://www.cinep.org.co/publicaciones/wp-content/uploads/woocommerce\\_uploads/2019/05/2019509\\_Informe\\_ViolenciaCamuflada\\_2019\\_DDHH\\_Completo.pdf](https://www.cinep.org.co/publicaciones/wp-content/uploads/woocommerce_uploads/2019/05/2019509_Informe_ViolenciaCamuflada_2019_DDHH_Completo.pdf)

Comisión colombiana de juristas, (2017). Restitución de tierras y empresas. Oportunidades y desafíos. Recuperado de: [https://www.coljuristas.org/documentos/tmp/b-restitucion\\_de\\_tierras\\_y\\_empresas-oportunidades\\_y\\_desafios.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/tmp/b-restitucion_de_tierras_y_empresas-oportunidades_y_desafios.pdf)

Concejo regional del Cauca- CRIC, (s.f.). ¿Por qué luchamos por la tierra? Documento trabajado por los proyectos ODMs (convenio CRIC – PNUD y Tierras- convenio CRIC- INCODER – OIM). Gilberto Yafué, Inti Wayna Chicangana y Martín Vidal. Recuperado de:  
[https://www.cric-colombia.org/PDF/Articulo\\_Re\\_Porqueluchamosporlatierra\\_RTF.pdf](https://www.cric-colombia.org/PDF/Articulo_Re_Porqueluchamosporlatierra_RTF.pdf)

Concejo Regional Indígena del Cauca -CRIC, (2016). ONIC se pronuncia frente a debate sobre Ley de Restitución de Tierras. Recuperado de: <https://www.cric-colombia.org/portal/onc-se-pronuncia-frente-a-debate-sobre-ley-de-restitucion-de-tierras/>

Concejo Regional Indígena del Cauca -CRIC, (2019). Pronunciamento frente al trámite legislativo del proyecto de ley que modifica la ley 160 de 1994 (Ley de tierras). Recuperado de: <https://www.cric-colombia.org/portal/pronunciamento-frente-al-tramite-legislativo-del-proyecto-de-ley-que-modifica-la-ley-160-de-1994-ley-de-tierras/>

Congreso de la Republica, (2011). Ley 1448 de 2011. Recuperado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Corredor, (2014). Estrategias y mecanismos de los indígenas Nasa para insertarse en el campo de la etnicidad urbana en la ciudad de Bogotá. Monografía. Escuela de Ciencias Humanas. Recuperado de: <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8981/CorredorCaicedo-Omar-2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cuero, Torres (2012). Recuperación de las semillas para la soberanía alimentaria del pueblo eperara siapidaara. Resguardo Guanguí, Municipio Timbiquí, Cauca. Formación en gestión ambiental y cadenas productivas sostenibles, Convenios SENA -Tropenbos. Recuperado de: <file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/1.Guanguí.pdf>

Diaz C.M., (2015). Estructura jerárquica normatividad en Colombia. Presentación Prezi. Recuperado de: <https://prezi.com/4-nkhgawkjkr/estructura-jerarquica-normativa-en-colombia/>

El tiempo, (2019). Reportaje “Todavía no llegamos a la tierra prometida”. Por unidad de datos, información de los gráficos: Unidad de Restitución de Tierras. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/datos/balance-de-la-restitucion-de-tierras-en-colombia-119708>

Equipo Nacional Plan de salvaguarda, (s.f.), Plan salvaguarda de la nación Nasa. Equipo de apoyo técnico y profesional: Corporación ensayos para la promoción de la cultura política.

Recuperado de:

[https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s\\_nasa\\_version\\_preliminar.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s_nasa_version_preliminar.pdf)

Fundación Forjando Futuros, (2018). Desplazamiento abandono forzado y despojo de tierras en Colombia. Informe presentado a la Jurisdicción especial para la paz. Recuperado de:

[http://www.forjandofuturos.org/documentos/informes-restitucion/JEP\\_TIERRAS.pdf](http://www.forjandofuturos.org/documentos/informes-restitucion/JEP_TIERRAS.pdf)

Fundación Forjando Futuros, (2018). Poca tierra, muchos muertos. Recuperado de:

[http://forjandofuturos.org/resources/pdf/uploads/642-2018-03\\_asi-va-la-restitucion\\_poca-tierra-muchos-muertos\\_comprimido.pdf](http://forjandofuturos.org/resources/pdf/uploads/642-2018-03_asi-va-la-restitucion_poca-tierra-muchos-muertos_comprimido.pdf)

Garzón, (2017). Constitución y ampliación de resguardos indígenas en Colombia. Una mirada al avance histórico y perspectiva de cumplimiento. Artículo de Investigación. Recuperado de:

<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/campos/article/view/3804/4457>

DOI: <http://dx.doi.org/10.15332/s2339-3688.2017.0001.03>

Gobernación del Valle del Cauca, Atención para las víctimas del conflicto armado, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. Secretaria de Asuntos étnicos.

Recuperado de:

<https://www.valledelcauca.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=viewpdf&id=24445>

Jimeno M., (2006). Juan Gregorio Malhechor: historia de mi vida. Concejo regional Indígena del Cauca. Instituto Colombiano de antropología e historia Universidad del Cauca. Recuperado

de: <https://historiaoralfuac.files.wordpress.com/2017/08/jimeno-narraciones-historias-de-vida.pdf>

Jurado, (2015). Guerra y Nación. La guerra civil colombiana de 1891. Revista de Historia regional y local. Vo.7. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/histo/v7n14/v7n14a04.pdf>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, (2012). ABC para jueces en materia de Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011. Recuperado de:

<https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/227457/ABC.pdf/96b6eb53-16c4-42bc-8a0f-8be383c05c58>

Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, (2018). Acuerdo No. 59 de 2018. Agencia Nacional de Tierras- ANT. Recuperado de: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/08/ACUERDO-59-CONSTITUCION-RESGUARDO-INDIGENA-BIDUKAR.pdf>

Ministerio de Agricultura, (2019). Restitución de Tierras. Preguntas frecuentes. Recuperado de:

<https://www.minagricultura.gov.co/atencion-ciudadano/preguntas-frecuentes/Paginas/Restitucion-de-Tierras.aspx>

Ministerio de Justicia y del Derecho, (2011). Decreto 4800 de 2011. Por la cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Recuperado de:

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto4800reglamentarioleyvictimas.pdf>

Ministerio de Justicia. Decreto 1396 de 1996. Por medio del cual se crea la comisión de derechos humanos de los pueblos indígenas y se crea el programa especial de atención a pueblos indígenas. Recuperado de:

<http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1279395>

Ministerio de Justicia. Decreto 1397 de 1996. Por medio del cual se crea la Comisión Nacional de territorios indígenas y la mesa permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones. Recuperado de: <http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1279607>

Ministerio del Interior (2011). Decreto 4635 de 2011. Recuperado de:

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/decreto-4635-de-2011/427>

Ministerio del Interior, (2012). Proceso de dialogo del gobierno nacional con el CRIC.

Recuperado de: <https://siic.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/proceso-de-dialogo-del-agobierno-nacional-con-el-cric>

Observatorio del programa presidencial de DH y DIH, (s.f.). Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Nasa Páez. Vicepresidencia de la Republica. Recuperado de:

[http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/2010/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico\\_NASA-P%C3%81EZ.pdf](http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/2010/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico_NASA-P%C3%81EZ.pdf)

Olsen V. (2008). Marco Legal para los derechos d los pueblos indígenas en Colombia.

Recuperado de: <https://cpalsocial.org/documentos/522.pdf>

Organización indígena colombiana, (2016). Escuela de formación indígena nacional. Términos de referencia para la contratación de la evaluación externa del proceso de la escuela de

formación indígena nacional. Recuperado de:

[http://www.onic.org.co/images/pdf/tdr\\_evaluacion\\_efin-onic\\_2016.pdf](http://www.onic.org.co/images/pdf/tdr_evaluacion_efin-onic_2016.pdf)

Organización indígena colombiana, (2016). Propuesta de los pueblos y organizaciones indígenas de la ONIC para la construcción de la paz a la mesa de conversaciones de la Habana.

Recuperado de:

[file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/final\\_documento\\_onic\\_mesa\\_habana\\_26062016.pdf](file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/final_documento_onic_mesa_habana_26062016.pdf)

Peña, (2019). Paz territorial: conectando imaginación moral e imaginación geográfica.

Documento de trabajo 5-2019. Imaginación de la asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN). Recuperado de: <https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2019/11/Documento-de-Trabajo-N6-V2.pdf>

Perdomo, (2019). Los indios y sus distintas posturas frente a las reformas. Historia de Colombia siglo XVIII-XIX. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/401594271/Los-Indios-y-Sus-Distintas-Posturas-Frente-a-Las-Reformas>

Sabogal, (2016). ¿Para dónde va la restitución de tierras a indígenas y afros? Artículo, la verdad abierta. <https://verdadabierta.com/para-donde-va-la-restitucion-de-tierras-a-indigenas-y-afros/>

Unida de Restitución de Tierras, (2019). Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Trámites y Servicios. Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas. Recuperado de: [https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/560839/Solicitud\\_inscripcion\\_registro\\_tierras\\_despojadas.pdf/a6aac2fe-946a-4d74-9db8-f1c520deadea](https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/560839/Solicitud_inscripcion_registro_tierras_despojadas.pdf/a6aac2fe-946a-4d74-9db8-f1c520deadea)

Unidad de Restitución de Tierras, (2016). Rendición de Cuentas 2015. Unidad administrativa especial de Gestión de restitución de tierras territorial Valle del Cauca- Eje cafetero.

Recuperado de:

<https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/687278/Valle+del+Cauca+-+Eje+Cafetero+Informe+Previo+de+Rendici%C3%B3n+de+Cuentas.pdf/6c02e637-e2eb-42db-a2e5-c7408b771242>

Unidad de Restitución de Tierras, (2017). Informe de Gestión 2016. Ministerio de Agricultura.

Bogotá, Colombia. Recuperado de:

[https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/698900/Informe+de+gesti%C3%B3n+2016+\\_FINAL.pdf/efa8707a-129b-4ae0-bd88-30ae2f766245](https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/698900/Informe+de+gesti%C3%B3n+2016+_FINAL.pdf/efa8707a-129b-4ae0-bd88-30ae2f766245)

Unidad de Restitución de Tierras, (2017). Informe de Gestión 2017. Unidad Administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas. Recuperado de:

<https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/698900/Informe+de+Gesti%C3%B3n+2017+Definitivo.pdf/21b930b5-5b6b-4c15-8b90-cd4b91e1af67>

Unidad de Restitución de tierras, (2018). Informe de Gestion 2017. Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas. Recuperado de:

<https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/698900/Informe+de+Gesti%C3%B3n+2017+Definitivo.pdf/21b930b5-5b6b-4c15-8b90-cd4b91e1af67>

Unidad de Restitución de Tierras, (2018). Informe de Gestión 2018. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Recuperado de:

<https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/698900/Informe+Gesti%C3%B3n+2018+ajustado+final.pdf/8ad9ce10-511f-4b2f-91a1-24e073bbfea4>

Unidad de Restitución de Tierras, (2019). Presentación de solicitud de Ingresos al registro de restitución de tierras. Información de Víctimas en el exterior. Instructivo para la ruta de atención víctimas en el exterior. Recuperado de:

<https://www.restituciondetierras.gov.co/es/web/guest/victimas-en-el-exterior>

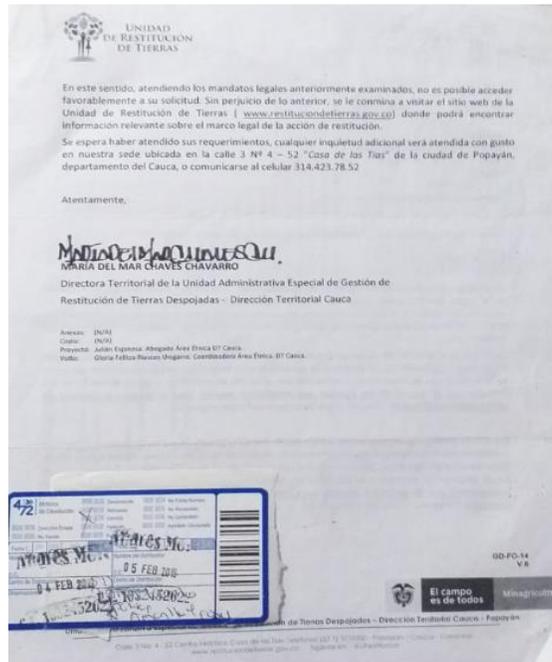
Unidad de Restitución de tierras, (2019). Tierras, solicitudes, predios, personas. Unidad de víctimas. Recuperado de: <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/tierras?tema=40&subtema=41>

Unidad de Restitución de Tierras, (s.f.). Etapas del proceso de restitución. Recuperado de: [https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/34449/brochure\\_urt\\_15nov.pdf/f14c3e5f-6767-4144-aa0d-0d5c1b289130](https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/34449/brochure_urt_15nov.pdf/f14c3e5f-6767-4144-aa0d-0d5c1b289130)

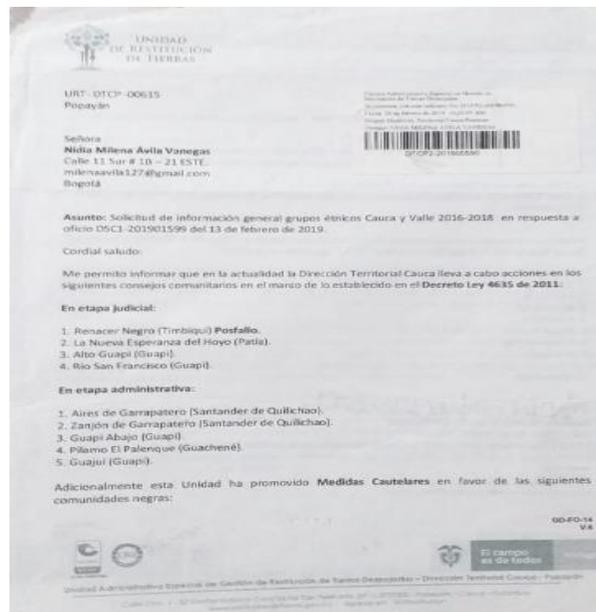
## Lista de Anexos

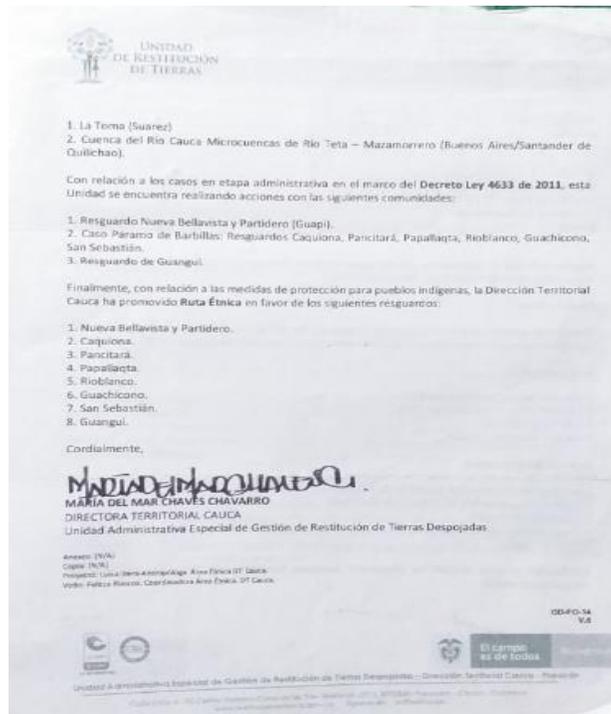
**Anexo 1.** Chaves M.M., (2019). Unidad de Restitución de Tierras, Respuesta a radicado DS-201900295. Solicitud de información asuntos indígenas. Popayán. Dirección territorial del Cauca. Investigación personal.





**Anexo 2.** Chaves M.M., (2019). Unidad de Restitución de Tierras, Respuesta a radicado DS-201901599. Solicitud de información general de grupos étnicos Cauca y Valle 2016-2018 en respuesta a oficio DS-201901599 del 13 de febrero 2019. Investigación personal.





**Anexo 3.** Unidad de Restitución de Tierras, (2019). Formulario de inicio trámite o cancelación de la medida de protección e ingreso al registro único de precios abandonados- RUPTA.

Recuperado de:

<https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/867158/Formulario+RUPTA+Ministerio+P%C3%BAblico/2d7d7366-7261-4805-a5ff-d91cafcae08c>.



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Espacio para uso exclusivo del Ministerio Público

No. Radicado: \_\_\_\_\_  
 Fecha de solicitud: dd | mm | aaaa  
 Personería \_\_\_\_\_ Defensoría \_\_\_\_\_ Procuraduría \_\_\_\_\_  
 Departamento: \_\_\_\_\_  
 Municipio: \_\_\_\_\_

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN E INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS - RUPTA -**

Observación: Con el objeto de solicitar la inscripción o cancelación de la medida de protección patrimonial de la que hace relación el artículo 2.15.1.8.3 del Decreto 2051 de 2016 y el artículo 10 de la Resolución 723 de 2016. Se pone de presente el artículo 442 del CP que reza al siguiente tenor: "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falta a la verdad o calle total o parcialmente, **incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años**". Igualmente, se advierte que de conformidad con el artículo 383 de CPP el solicitante jura decir la verdad en lo que va a declarar; y se le informa de la excepción constitucional del artículo 385.

**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

1. Datos Personales.  
 Primer apellido: \_\_\_\_\_ Segundo apellido: \_\_\_\_\_ Primer nombre: \_\_\_\_\_ Segundo nombre: \_\_\_\_\_

2. Tipo de documento de identidad (marque con una x):  
 a. C.C.  b. Cédula de Extranjería  c. NIT  d. Pasaporte  e. otro. Cuál? \_\_\_\_\_ 3. Número del documento: \_\_\_\_\_

4. Datos de contacto.  
 a. Dirección de residencia: \_\_\_\_\_ b. Departamento: \_\_\_\_\_ c. Municipio: \_\_\_\_\_ d. Corregimiento: \_\_\_\_\_  
 e. Vereda: \_\_\_\_\_ f. Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_ g. Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Autoriza a recibir notificaciones al correo electrónico? Sí  No

5. En caso de no lograr el contacto con datos antes suministrados, puede contactarse con:  
 Nombre y apellido: \_\_\_\_\_ Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_  
 Correo: \_\_\_\_\_

6. El solicitante actúa como:  
 a. Apoderado  b. En nombre propio  c. Representante Legal  d. A favor de un tercero sin poder   
 e. Otro  Cuál? \_\_\_\_\_

**II. UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO SOBRE EL CUAL SE PRETENDE LA INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN (RUPTA). (Completar la mayor información de manera clara para tramitar su solicitud)**

7. Ubicación e identificación del predio.  
 a. Nombre y/o dirección del predio: \_\_\_\_\_ b. Departamento: \_\_\_\_\_ c. Municipio: \_\_\_\_\_ d. Vereda: \_\_\_\_\_

9. Número de matrícula inmobiliaria: \_\_\_\_\_ 10. Número de matrícula inmobiliaria antes de 1972  
 a. Tomo: \_\_\_\_\_ b. Libro: \_\_\_\_\_ c. Folio: \_\_\_\_\_

11. Número de cédula catastral: \_\_\_\_\_

12. Resolución Adjudicación N°: \_\_\_\_\_ Fecha: dd | mm | aaaa

13. Calidad Jurídica del titular del derecho a proteger:  
 a. **Propietario** (Si aparece en el folio de matrícula o Certificado de Tradición expedido por la ORIP como titular del derecho de propiedad. Tenga en cuenta que en el folio de matrícula también se pueden registrar derechos incompletos como falsa tradición. Estos no son propietarios, son poseedores). \_\_\_\_\_  
 b. **Poseedor** (Persona que usa y goza un inmueble de propiedad privada y no reconoce a otro como dueño). \_\_\_\_\_  
 c. **Ocupante** (Persona que explota en terreno baldío, es decir, que pertenece al Estado Colombiano y que puede adquirirse por adjudicación). \_\_\_\_\_  
 d. **Tenedor** (El que por medio de un contrato se beneficia económicamente de la tierra y reconoce a otro como dueño o con mejor derecho Ejemplo: arrendatario, comodataria, etc.). \_\_\_\_\_

14. Datos del titular del derecho.

Primer apellido:  Segundo apellido:  Primer nombre:  Segundo nombre:

15. Tipo de documento de identidad (marque con una x):  
 a. C.C.  b. Cédula de Extranjería  c. NIT  d. Pasaporte  e. otro. Cuál?

16. Número del documento:

17. Datos de contacto.

a. Dirección de residencia:  b. Departamento:  c. Municipio:  d. Corregimiento:

e. Veeda:  f. Teléfono de contacto:  g. Correo electrónico:

18. ¿Cómo adquirió el predio o derecho la persona que se beneficiaría con la medida de protección o cancelación?  
 a. Compra  b. Permuta  c. Donación  d. Cesión de derechos  e. Derechos hereditales   
 f. Adjudicación  g. Sentencia judicial  h. Otro  Cuál?

19. Fecha en que ingreso o adquirió el predio objeto de la medida de protección o cancelación:  
 Fecha exacta  Año  Entre las años.

20. Fecha en la que salió del predio:  
 Fecha exacta  Año  Entre las años.

21. Situación actual del predio:  
 a. Abandonado  e. Habitado por un tercero no autorizado   
 b. Fue despojado  f. No habitado/no explotado   
 c. Habitado por el titular del derecho de protección  g. No sabe   
 d. Habitado por un tercero autorizado

**III. TIPO DE SOLICITUD.**

• Su solicitud respecto del predio identificado en el numeral anterior es: Protección  Cancelación

**NOTA:** Si su solicitud es de cancelación de la medida de protección, diligencie las preguntas del numeral IV. Si su solicitud es la medida de protección, diligencie las preguntas del numeral V.

**IV. SOLO EN LOS CASOS DE CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DILIGENCIE EL SIGUIENTE ESPACIO**  
(Para todos los efectos jurídicos, manifiesto que la presente solicitud es libre de todo apremio o presión que pudiera desvirtuar o afectar mi voluntad)

22. No. Radicado/Consecutivo de la solicitud de protección:  23. Fecha:

24. Entidad que ordenó la medida de protección:

25. Razón por la cual solicita la cancelación:  
 a. Amenaza  f. Cesación riesgo o amenaza   
 b. Venta  g. Retorno   
 c. Sucesión  h. Otro   
 d. Donación  e. Orden judicial  Cuál?

Nota: Si la respuesta es amenaza responda la pregunta 26, si es venta responda las preguntas de los numerales 27, 28 y 29.

26. La(s) amenaza(s) proviene(n) de (Si la respuesta es "Amenaza"):  
 a. Persona natural  Cuál?   
 b. Persona jurídica  Cuál?   
 c. Grupo guerrillero  Cuál?   
 d. Grupo paramilitar  Cuál?   
 e. Bandas criminales  Cuál?

27. Si su respuesta es venta:  
 La venta es libre, espontánea y voluntaria: Si  No

28. ¿Cuál es el valor de la Venta? \$  29. ¿Considera usted que la venta tiene un justo precio?: Si  No

30. Explique las razones por las cuales solicita la cancelación de la medida de protección:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**V. SOLO EN LOS CASOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DILIGENCIE EL SIGUIENTE ESPACIO**

(Para todos los efectos jurídicos, manifiesto que la presente solicitud es libre de todo apremio o presión que pudiera desvirtuar o afectar su voluntad).

31. Razón(es) por la(s) cual(es) solicita la Medida de protección:

a. Amenaza  b. Desplazamiento Forzado  c. Abandono

Nota: Si la respuesta es amenaza responda la pregunta 32.

32. La(s) amenaza(s) proviene(n) de:

a. Persona natural	<input type="checkbox"/>	Quién?	<input type="text"/>
b. Persona jurídica	<input type="checkbox"/>	Cuál?	<input type="text"/>
c. Grupo guerrillero	<input type="checkbox"/>	Cuál?	<input type="text"/>
d. Grupo paramilitar	<input type="checkbox"/>	Cuál?	<input type="text"/>
e. Bandas criminales	<input type="checkbox"/>	Cuál?	<input type="text"/>

33. Relate los hechos por los cuales solicita la medida de protección:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

34. Usted ha realizado, frente al predio descrito en el punto II, alguna denuncia o solicitud ante:

a. Unidad de Víctimas (UAERV)  b. Fiscalía General de la Nación  c. Unidad de Restitución de Tierras (URT)

d. Personería  e. Defensoría  f. Procuraduría  g. Otro  Cuál? \_\_\_\_\_

**VI. DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITANTE**

(En cada uno de los documentos relacionar el número de folios que fueron aportados y que se remitirán a la Unidad de Restitución.)

a. Folio de matrícula inmobiliaria:	<input type="checkbox"/>	N° Folios _____	h. Fotografías:	<input type="checkbox"/>	N° Folios _____
b. Escritura Pública:	<input type="checkbox"/>	N° Folios _____	i. Acto administrativo de protección:	<input type="checkbox"/>	N° Folios _____
c. Contrato de compraventa:	<input type="checkbox"/>	N° Folios _____	j. Resolución de adjudicación:	<input type="checkbox"/>	N° Folios _____
d. Sentencia judicial:	<input type="checkbox"/>	N° Folios _____	k. Poder:	<input type="checkbox"/>	N° Folios _____
e. Copia documento de identidad:	<input type="checkbox"/>	N° Folios _____	l. Comprobante de pago de impuestos:	<input type="checkbox"/>	N° Folios _____
f. Registro civil:	<input type="checkbox"/>	N° Folios _____	m. Denuncias:	<input type="checkbox"/>	N° Folios _____
g. Mapas:	<input type="checkbox"/>	N° Folios _____	n. Otros: _____	<input type="checkbox"/>	N° Folios _____

**VII. OBSERVACIONES.** (espacio para uso exclusivo del funcionario (a) del Ministerio Público)

\_\_\_\_\_

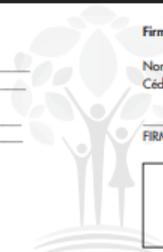
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

VIII. FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE LA SOLICITUD Y QUIEN REALIZA EL REQUERIMIENTO.	
<b>Datos de quien diligencia el formulario:</b> Nombres y apellidos: _____ Cédula de ciudadanía: _____ Cargo: _____ Dirección de la entidad: _____ Teléfono: _____  _____ FIRMA	<b>Firma y huella del solicitante</b> Nombres y apellidos: _____ Cédula de ciudadanía: _____  FIRMA <div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 40px; margin: 5px auto;"></div> Huella

DESPRENDIBLE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN E INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS	
<b>Datos de quien diligencia el formulario:</b> Nombres y apellidos: _____ Cédula de ciudadanía: _____ Cargo: _____ Dirección de la entidad: _____ Teléfono: _____  _____ FIRMA	<b>Firma y huella del solicitante</b> Nombres y apellidos: _____ Cédula de ciudadanía: _____  FIRMA <div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 40px; margin: 5px auto;"></div> Huella
 UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	No. Radicado : _____ Fecha: dd   mm   aaaa